



**UDH**  
UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO  
<http://www.udh.edu.pe>

**UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO**

**FACULTAD DE DERECHO Y CC. PP.**



## **Programa Académico de Derecho y CC. PP**

Línea de investigación:

- **Política criminológica**
  - Criminalidad organizada.
- **Subáreas de investigación en Derecho Público**
  - Derecho Penal.

### Tesis

**“ANÁLISIS JURÍDICO DEL DELITO DE SICARIATO Y LA  
INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA CONCRETA POR TERCIOS EN  
EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO” 2015 -2016**

**Para optar el título profesional de Abogado**

**Bach. WILLIAM VLADIMIR ZEVALLOS LÓPEZ**

**Asesor**

**Dr. Uladislao Zevallos Acosta**

Res. N° 001-2017-D-CFD-UDH (02-02-2017)

**Huánuco – Perú**

**2017**

## **PÁGINAS PRELIMINARES:**

El desarrollo de la presente investigación está estructurado dentro de la Línea de investigación siguiente:

### **Política criminológica**

- Criminalidad organizada.

### **Subáreas de investigación en Derecho Público**

- Derecho Penal.
  - Título: *“Análisis jurídico del delito de sicariato y la individualización de la pena concreta por tercios en el Distrito Judicial de Huánuco” 2015 -2016*

## **LA POLITICA CRIMINAL: CONCEPTO**

Política criminal son los instrumentos utilizados por el Estado (norma jurídica) para contrarrestar la criminalidad y la criminalización, especialmente su prevención, represión y control; en el presente caso el delito de sicariato.

Es decir, la política criminal se refiere al conjunto de medidas de hecho y derecho de las que se vale el Estado para enfrentar la criminalidad, para controlar, reprimir y prevenir el delito. Para luchar contra el delito es necesario conocer sus causas para así evitar las consecuencias por ende una política criminal que prescindiera de la criminología no es concebible. La política criminal busca y pone en práctica los medios y las formas más adecuadas para hacer eficaces los fines del Derecho Penal. También se puede definir a la política criminal como la ciencia que se ocupa de la política de reforma del derecho penal, de la ejecución y la lucha contra el crimen por medio del derecho penal.

## **DERECHO PENAL:**

El derecho penal es la rama del derecho público que establece y regula el sistema de imposición de penas de los delitos o crímenes, en forma coactiva, con el empleo de

la fuerza pública si fuera necesario, como por ejemplo la condena de privativa de libertad según el mínimo y máximo que para cada delito se encuentra tipificado en el código penal peruano; y para la presente investigación - delito de sicariato - se individualiza la pena con el quantum por tercios que como instrumento operativo emplearán los operadores de justicia, regulados conforme a norma legal actualizada a fin de pronunciar veredictos oportunos y más justos.

### **PORTADA:**

En el contexto del sicariato se mata por encargo a cambio de dinero o de prebendas;

- Bien sea por venganza,
- Por despecho,
- Por razones políticas o
- Para castigar a quien no se ha dejado extorsionar, pudiendo ser la víctima cualquier persona o un funcionario público.

La ejecución del sicariato requiere de un nivel de organización sofisticado, así como de premeditación del hecho, así como de los recursos necesarios, por ejemplo, armas de fuego, vehículos, conocer los espacios de la vida cotidiana de la víctima y, posiblemente, el costo del contrato, es decir, el pago para dar muerte a la persona o personas. Complicidad o instigador de quienes brindan armas, materiales para la consumación del delito o información necesaria para su consumación.

Fenómeno ilícito que se está convirtiendo en un grave problema social, haciéndose frecuente en cualquier momento y lugar, con un autor que procede con pasmosa frialdad en el convencimiento de su impunidad, de que el sistema legal no lo descubrirá y alcanzará, resultando lo más preocupante que un gran porcentaje de sus ejecutores son menores de edad que tienen una responsabilidad jurídica restringida.

## AGRADECIMIENTO

**Agradezco a dos personas en especial:**

- ***A mi madre Zoila Victoria López de Zevallos por haberme iluminado con la vida, ángel que nos trajo al mundo y nos cuidó con amor y sabiduría en vida, nos irradie siempre desde la Eternidad; y***
- ***A mi Alma Mater y docentes de la Universidad de Huánuco por haberme brindado conocimientos y humanismo.***

## INDICE

**ÍNDICE:** Debe considerar ordenadamente los temas tratados, indicando la correspondiente numeración de páginas.

## RESUMEN

La investigación del sicariato se explica cualitativamente, interpretando su modo y circunstancias de ocurrido los hechos imputados; describiendo las características del delito. Y cuantitativamente respecto a la medición de la pena del delito de sicariato por tercios concretos. El Profesor **Miguel Polaino Orts**, indica que, *“en autoría mediata en aparato de poder organizado, hay un autor responsable (instigador): Sostiene que la imputación y autoría son términos sinónimos, iguales, en la sistemática penal”*. y según el planteamiento funcionalista, no existe diferencia entre autoría y participación.

El análisis permitió reflexionar sobre el fenómeno del sicariato, desde una perspectiva criminológica. El sicariato es un crimen que se está ejecutando con mucha frecuencia en los últimos años y que se refleja cotidianamente en los diarios con titulares sobre homicidios por encargo, siendo principalmente las víctimas personas vinculadas con el crimen organizado, miembros del sindicato de construcción civil y funcionarios o servidores públicos relacionados con la corrupción. Discusión que se realiza desde su apertura con un planteamiento desde violencia social, en la cual se evidencia la agresividad como detonante de la violencia que ejerce el sujeto en su acto homicida. En el que interviene la criminología para evidenciar la introducción de lo subjetivo en el análisis realizado al perfil criminal del sicario. El texto permite evidenciar las diferentes formas de comportamiento que se instaura en la psique del sicario, el cual permite el acto transgresivo dentro de la Ley. Así como también desarrolla las dimensiones del sicariato como un tipo particular perverso.

**Palabras Claves:** Sicariato, orden, encargo, acuerdo, mercantilización de la vida, espacio punitivo, penalidad por tercios.

## INTRODUCCIÓN

### ***El nomen iuris.***

La denominación usual del delito materia de investigación, ‘*sicariato*’ se viene denominando comúnmente, a un fenómeno criminal que llega acometiendo terriblemente a nuestra sociedad: el asesinato a cambio de la entrega de un dinero, constituyendo el quebrantamiento contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de sicariato, contemplado en Código Penal D. Legislativo N° 635, al haberse agregado el tipo penal en el artículo 108-C, por D. Legislativo N° 1181 de fecha 27 de julio de 2015 que en su primera parte contempla ***“El que mata a otro por orden, encargo o acuerdo, con el propósito de obtener para sí o para otro un beneficio económico o de cualquier otra índole, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinticinco años y con inhabilitación establecida en el numeral 6 del artículo 36°, según corresponda”***. Esta última denominación adoptó nuestro código penal con la emisión de la Ley N° 30336 por lo que el Congreso de la República delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de fortalecimiento de la seguridad ciudadana, lucha contra la delincuencia y el crimen organizado; por tanto, en el literal a) del artículo 2° de la Ley N° 30336 **faculta al Poder Ejecutivo en especial para combatir el sicariato**. En otros términos, el penalista **Carlos Caro**<sup>1</sup> menciona, el sicariato ahora tiene una penalidad de 25 a 35 años cuando el delito es simple y

---

<sup>1</sup> **Ley del sicariato:** ¿Una solución novedosa o un saludo a la bandera? Análisis Portada – Político – jurídico de Josefina Miro Quesada (josefina.miroquesada@peru21.com) Perú 21 del 15/FEB miércoles, 2017. Lima Última actualización 11:28 pm.

cadena perpetua cuando el delito es agravado; como, por ejemplo, si se usan a menores de edad o inimputables, si la orden que se cumple es de una organización criminal, si se usan armas de guerra, si hay más de dos víctimas, etc.

Entablamos la redacción analizando el *nomes iuris*, y de este modo identificamos la denominación más adecuada en el marco del pensamiento sistemático de nuestro sistema jurídico penal; tanto más, que indicamos que la denominación tendrá una directa incidencia con respecto a lo que consideramos como tutelado, los elementos constitutivos del ilícito, y por ende también con respecto a la autoría y participación que según la Escuela del Funcionalismo no existe diferencias entre una u otra; por ello, el estudio de la denominación correcta o más adecuada, resulta ser la piedra angular, ya que permitirá adecuar una teoría del caso o de los hechos, sostenible y sustentada cuando abordamos el estudio de este ilícito del sicariato; por el contrario, la falta de uniformidad con respecto a la denominación, conceptualización e individualización en el quantum de la pena por tercios del citado ilícito, y sus implicancias produce que pronunciamientos incongruentes que atentan con la seguridad jurídica, siendo una muestra de ello los pronunciamiento de algunos autores y de la jurisprudencia naciente, y por ende carente de sentido interpretativo uniforme de los doctrinarios.

En ese sentido, la primera interrogante que debemos hacernos es ¿Qué es sicariato?, y ¿que involucra el sicariato simple o agravado?



## CAPÍTULO I PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

### 1.1. Descripción del problema

En la exposición de motivos del Proyecto de Ley N° 4627-2014-CR, que tipifica y modifica el código penal y establece los delitos de sicariato, como el problema más álgido, **el Congreso de la República**, describe y fundamenta de manera expresa señalando que:

*“Uno de los principales problemas del Perú es la inseguridad ciudadana, expresada en delitos como el sicariato, la trata de personas, de menores de edad, con fines de explotación sexual y el crimen organizado como una amenaza a la convivencia pacífica de la sociedad”.*

*“...Han surgido nuevas figuras delictivas como el sicariato y trata de personas, como nuevas modalidades de violencia y modos operandi con niveles más altos de agresividad, de desprecio a la vida, de violencia de los derechos fundamentales, organizados en bandas y sin ningún respeto a la autoridad, y las instituciones del Estado Peruano, con características similares a las organizaciones terroristas, siendo necesario que el Estado asuma su función e intervenga de manera urgente y considerando un problema urgente a resolver”.*

Consecuentemente la Universidad de Huánuco, dentro de uno de sus cuatro ejes estratégicos, vinculados con la investigación científica, debe hacer extensivo la investigación socio jurídica en la línea de investigación en la rama del Derecho Penal y en el tema sobre la individualización de la pena cualitativa y cuantitativa por tercios en el novísimo delito de sicariato materia de la

presente investigación constituyéndose en propuesta académica y analítica del tesista.

## 1.2. Formulación del problema

### **Problema General:**

¿Por qué los juzgados especializados penales del Distrito Judicial de Huánuco, no individualizan el quantum de la pena concreta por tercios al emitir las sentencias en el delito de Sicariato a fin de lograr veredictos cualitativos y cuantitativamente justos, periodo 2015 -2016?

### **Problemas Específicos:**

**Sp<sup>1</sup>** ¿Qué procedimiento técnico valorativo se usa y permite una individualización judicial de las penas privativas de la libertad de los condenados por delito de Sicariato en el Distrito Judicial de Huánuco 2015 - 2016?

**Sp<sup>2</sup>** ¿Qué criterios normativos debe asumir el Juzgador al momento de individualizar judicialmente las penas en el delito de sicariato?

**Sp<sup>3</sup>** ¿En qué sentido es posible establecer otros criterios que permitan una individualización judicial de la pena privativa de libertad de manera técnica?

**Sp<sup>4</sup>** ¿Por qué es importante lograr establecer un procedimiento técnico valorativo para individualizar judicialmente el quantum de la pena privativa de libertad?

**Sp<sup>5</sup>** ¿Cuáles son los criterios para la graduación de la pena según el quantum descritos en el tipo penal?

**Sp<sup>6</sup>** ¿Cómo debe proponerse un procedimiento técnico valorativo para emitirse sentencias justas?

### **1.3. Objetivo General:**

Analizar los criterios que adoptan los jueces penales del Distrito Judicial de Huánuco para la determinación del quantum e individualización judicial de la pena por tercios mediante el análisis de las sentencias pronunciadas en los años 2015 – 2016, para comprobar si se están aplicando procedimientos técnicos valorativos para concretar cualitativa y cuantitativamente la pena en el delito de sicariato y pronunciar veredictos más justos.

### **1.4. Objetivos Específicos**

**OE<sup>1</sup>** Establecer criterios que debe adoptar el juzgador para emitir sentencias en el aspecto de la graduación de la pena al delito de Sicariato, mediante el análisis jurídico.

**OE<sup>2</sup>** Establecer si el juzgador tiene conocimiento de los aspectos normativos vigentes a que deben tenerse en cuenta para la individualización judicial de la pena, para conocer la idoneidad para establecer el quantum de la pena cuantitativa y cualitativamente justa. (Ley 30076 política criminal contra la inseguridad ciudadana)

**OE<sup>3</sup>** Determinar otros criterios que permitan individualizar judicialmente la pena privativa de libertad, en forma técnica.

**OE<sup>4</sup>** Señalar la importancia del procedimiento técnico valorativo que permita que el juzgador dicte sentencia más justa en el aspecto cuantitativo mediante la crítica constructiva de las sentencias dictadas durante el año judicial 2015 - 2016.

**OE<sup>5</sup>** Establecer los criterios del juzgador al graduar la pena, dentro del mínimo y máximo señalado por el tipo penal.

**OE<sup>6</sup>** Planear un procedimiento técnico valorativo que complemente una propuesta para lograr sentencias más justas cuantitativamente.

### **1.5. Justificación de la investigación**

Esta tesis pretende aportar el diseño de un instrumento sobre la concreción de la individualización y penalidad en el delito de sicariato, en el sentido que sea aplicable a nuestro ámbito sociocultural jurídico, debido a que **los medios de pruebas** utilizadas son análisis e interpretación científica de los hechos y normas aplicables al delito de sicariato, en aplicación del Código Procesal Penal vigente desde el año 2004 y en Distrito Judicial de Huánuco a partir de junio del año 2012.

Y la finalidad tiende a determinar que no solo se debe pretender imponer el *ius puniendi*, en aras de luchar contra la delincuencia organizada y proteger la seguridad ciudadana, sobre todo en lo que respecta los actos de criminalidad de los imputados, ya que debemos apartarnos de los principios y fundamentos que disponen tanto el derecho interno como los Tratados Internacionales, que forman parte de nuestro sistema jurídico, pues de observarse así lo que sucede es que se deslegitima el derecho, hacia límites de inconstitucionalidad, en ello radica la trascendencia de nuestra investigación sobre la individualización y determinación cualitativa y cuantitativa de la pena por tercios, la misma que tiene repercusión nacional, pero por limitaciones económicas y de tiempo, solo se va a realizar en la Ciudad de Huánuco, válido para el resto del país.

### **1.6. Limitaciones de la investigación**

Como es de advertir, los hechos son muy antiguos, aunque la legislación sobre el delito de sicariato es reciente, entonces para ubicar la bibliografía y principalmente los expedientes judiciales no son nada fáciles, toda vez que los operadores de justicia son muy celosos guardianes del acervo documentario y maximizado por la carencia de sentencia condenatoria en Huánuco.

### **1.7. Viabilidad de la Investigación**

La presente investigación es factible, porque se logró el acceso a la información bibliográfica tanto nacional como extranjera referida al tema, además se tiene disposición para poder aplicar el análisis académico jurídico penal.

## CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO

### NACIONAL

#### 2.1. Antecedentes de la investigación

a) **La República**, 28 NOV 2016. *“El crimen del fiscal superior titular de San Martín **Fermín Alberto Caro Rodríguez** manejan una hipótesis inquietante: sospechan que el magistrado fue víctima de un **asesinato por encargo**. Lo que aún no tienen claro es quién ni por qué motivo podría haber ordenado su muerte”.*

*“Sus decisiones judiciales afectaron o afectarían a ‘peces gordos’, de esos que mandan matar”, dijo un detective. Para los investigadores parece claro que quien mandó matar al fiscal “tiene dinero suficiente como para montar una estructura de vigilancia y seguimiento por semanas o meses, alguien que paga para espiar, perseguir y asesinar”.*

En la pluma del periodista **Marcos Sifuentes**, del Comercio de fecha 13 MAY 2016 señala la existencia de la “Violencia: Verbal, **física**, imaginada, real, de género, de clase, de lo que sea. Violencia en cualquier ámbito de nuestro país”. Resaltando el delito de sicariato, materia de análisis de esta problemática, como una forma ilícita de violencia contra la persona humana, consistente en el: **Sicariato** como el Homicidio calificado “*por lucro*”, “*por precio*” o “*por recompensa*”, como una forma agravada del delito de homicidio. Ilícito presentando modalidades agravadas.

b) En “**Radio Programas del Perú (RPP)**: Redacción del 10 FEB 2016 - 7:15 AM, propaló un informe de la Policía Nacional del Perú, señalando que uno de cada tres homicidios en nuestro país es cometido por un **sicario**. Las cifras desde enero a diciembre del 2015, indican que en total se cometieron 288 asesinatos. Los departamentos de La Libertad, Lima y el Callao son los lugares de mayor registro de ejecuciones con 88, 65 y 38, respectivamente. Además, según el Instituto Integración, casi la mitad de este tipo de crímenes fue perpetrado por menores de edad. Está confirmado por el Ministerio del Interior que casi la totalidad de casos de sicariato provienen del gremio de construcción civil por el cobro de cupos y de organizaciones del narcotráfico”.

c) En el año 1995 según el **Expediente: 00632-2005-0-1201-JR-PE-04** (Resolución Nro. 05. La SALA PENAL de la Sede Central de Huánuco de fecha 31 ENE 2012.) señala las circunstancias que se registraron como antecedente remoto del **homicidio calificado** que conmocionó la Región Centro Oriental del Perú, a las 20:00 horas, del día 24 FEB 1995, y en momentos que **César Javier Martínez Leiva**, entonces alcalde de la Municipalidad Distrital de Amarilis, se encontraba en el interior de la camioneta PIC-UP de placa de rodaje PM-3212 de propiedad de la referida Comuna, al frente del Jirón Jorge Chávez N° 208, Distrito de Amarilis en compañía de Marlon Piero García Díaz y Francisco Vela Trujillo, esperando que se cargue a la tolva del vehículo, un equipo de sonido para una fiesta social; hicieron su aparición tres sujetos desconocidos a bordo de una motocicleta XL-185 de color rojo sin placa de rodaje, descendiendo uno de

ellos quien aprovechando que la víctima se encontraba distraído comunicándose por su celular, comenzó a realizar varios disparos a quemarropa los mismos que impactaron en el cuerpo del agraviado, falleciendo momentos después en las instalaciones del Hospital Es Salud – Huánuco, luego de ser auxiliado. Hechos que se encuentran contenidos en la sentencia absolutoria y comprendida en la causa signada con el **N° 0436-1995**, de Trámite Ordinario, seguida contra Luis Víctor Torres Rojas - *Cucuchi*- (Reo Libre y autor intelectual) y Jesús Manuel Malpartida Vargas (Coautor), por el delito de **homicidio calificado (asesinato por lucro y alevosía)**, -ilícito penal previsto y penado en el artículo 108° inciso 1 y 3 del Código Penal-, en agravio del **ex alcalde de Amarilis CÉSAR JAVIER MARTINEZ LEIVA**, y luego de poner en marcha el proceso penal en la acusación sustancial el Fiscal Superior solicitó la imposición de 20 años de pena privativa libertad y el pago de S/. 10, 000.00 Mil Nuevos Soles en forma solidaria, por concepto de reparación civil a favor de los herederos legales de la víctima.

- d) En el año 2014, según el Expediente **Carpeta Fiscal: 00381-2014-0-1201-JR-PE-01 2006014502-2014-783-0**: A horas 22.30 aproximadamente del 14 de agosto de 2014, las diligencias preliminares en la escena del crimen y trabajo de campo a cargo del personal de la DEPINCRI-PNP-HCO, se conoció que el Alcalde del Distrito de Amarilis – Huánuco Perú **Marzony Puskas VASQUEZ RAMÓN** al llegar a su domicilio a bordo de su motocicleta y al pretender abrir la puerta de su inmueble, fue interceptado por un sujeto, quien, provisto de un arma de fuego, le efectuó cuatro (04)



disparos, impactándole tres (03) de ellos de consideración letal; para luego el autor darse a la fuga a bordo de una motocicleta lineal, color negro, que era conducido por un segundo sujeto, por el Jr. 11 de Enero con dirección hacia el Asentamiento Humano San Luis - Amarilis – Huánuco. Del **Informe Pericial de Necropsia Médico Legal N° 145-2014**, se desprende que efectivamente el agraviado habría sufrido traumatismo torácico abierto múltiple producido por tres heridas penetrantes por proyectil de arma de fuego que lo llevaron a la muerte. Asimismo se aprecia de la lectura del resultado del Dictamen Pericial Balístico Forense N° 1145-14 expedido por los peritos de la OFICRI - DIRINCRI PNP, que, las muestras examinadas son 03 proyectiles de plomo desnudo que fueran partes componentes de tres cartuchos para revolver calibre 38", siendo la opinión de este despacho que por la modalidad empleada para este crimen, se trataría de un asesinato por lucro, encargo o sicariato, esta última denominación usada por la opinión pública y diversos opinólogos por la forma cómo actúan los homicidas, presumiéndose que, el Alcalde Marzony Puskas VASQUEZ RAMÓN, fue seguido por sus victimarios que previamente reglaron sus actividades y esperaron el momento propicio para sorprenderlo y sin ventaja alguna para defenderse, fue ultimado.

El difunto alcalde, **Marzony Puskas VASQUEZ RAMÓN**, al encontrar y denunciar las irregularidades en la gestión del alcalde Ricardo Antonio MOREYRA MORALES, propició su vacancia, ganándose el odio y la animadversión de la cúpula de poder integrada por el antes mencionado, Honorato LAZARTE TELLO, Carlos Manuel ECHEVARRÍA DEL ÁGUILA, Javier FUENTES ESPINOZA y otros.

Móvil del crimen aún en plena investigación: **Marzony Puskas VASQUEZ RAMÓN**, al estar en ejercicio como alcalde del distrito de Amarilis y denunciar ante la Fiscalía Anticorrupción de Huánuco, el desfalco sistemático de dinero por una suma ascendente al medio millón de soles, y la compra ficticia de dos (02) volquetes y una (01) cisterna, y no aceptar la suma de S/. 200,000.00 NS, para no denunciar dichas irregularidades, acrecentó el enconamiento por parte de la cúpula de poder antes indicada; conforme se desprende de la declaración del Testigo Clave con Código de Reserva N° 1-2014.

**Del Tipo Penal** De lo expuesto en los considerandos precedentes, se puede deducir la presunta comisión del delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de **homicidio calificado por la condición oficial del agente tipificado en el artículo 108-A° 3 del Código Penal**, el cual señala: Homicidio calificado por la condición oficial del agente *“El que mata a un miembro de la Policía Nacional, de las Fuerzas Armadas, a un magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público o a un miembro del Tribunal Constitucional o a cualquier autoridad elegida por mandato popular, en el ejercicio de sus funciones o como consecuencia de ellas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 20 años”*.

Estos mismos hechos de haberse producido después de la dación del D. Legislativo N° 1181 del 27 JUL 2015 hubiera sido investigado y procesado con la figura actual del sicariato agravado previsto y penado en la segunda parte del el Art. 108- C del Código Penal.

- e) En el año 2015 Carpeta Fiscal N° 962-2015 considerado como proceso complejo, contiene actuados de investigación preliminar de la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud -Homicidio Calificado, en la modalidad de **sicariato**, previsto y sancionado en el 1er párrafo del artículo 108° - C del Código Penal, concordante con el segundo párrafo y numeral 3) del tercer párrafo de la precitada norma en agravio de **Juan Guillermo Pino Mendoza**.

El Informe Policial N° 276/2015-DIRNOP-REGPOL-HCO/DIVICAJ-DEPINCRI, da cuenta que el 25 SET 2015 a las 20:45 horas aproximadamente, en circunstancias que la persona de **Juan Guillermo Pino Mendoza**, abogado de profesión, en circunstancias que se encontraba en el interior de su domicilio ubicado en el Jr. San Cristóbal N° 114 ciudad de Huánuco, momento que hicieron su aparición al frontis del inmueble una fémina conocida como "*Rosa Pelancha*" acompañado de un tal "*Miller*" protagonizando escenas de pelea callejera y al escuchas gritos de auxilio, el agraviado Pino Mendoza, salió a ver lo que ocurría, lo que habría sido aprovechado por la fémina, quien al verlo le solicitó su protección escudándose en su cuerpo, refiriendo *que le querían pegar* e inmediatamente solicitó protección refiriendo que le querían pegar, quién trató de calmar los ánimos del varón agresor, es esas circunstancias que se produjo cuatro detonaciones por arma de fuego, las mismas que impactan en la cabeza, corazón, abdomen y tórax en el cuerpo del agraviado, que causaron su muerte. Continuando con la investigación preparatoria contra seis (6) imputados.

- f) En el año 2017 según Ocurriencia Policial: “Captura del SO3 PNP Alegría PADUA SANTIAGO (31) (a) “ALICHO” y Bernaldo GUEVARA MIRABAL (24), (a) “COCHO”, integrantes de la banda delincriminal denominado “Los Sanguinarios de Palo de Acero”, quienes se encuentran implicados en el Delito Contra la Vida El Cuerpo y la Salud-(Homicidio Calificado por PAF), en agravio de Mary Luz BAILON NAZARIO (27), registrado el día 21 ENE 2017, en horas de la mañana en la ciudad de Tingo María comprensión de la Provincia de Leoncio Prado, Departamento de Huánuco.- Da cuenta a horas 08:40 aproximadamente, la persona de **Mary Luz BAILON NAZARIO (27), (enfermera técnica), fue victimada con proyectil de arma de fuego por tres (03) impactos de bala , hecho ocurrido en circunstancias que la víctima se encontraba descansando en su domicilio ubicado en el AA.HH 1ero. de Julio perteneciente a la localidad de Tingo María, ilícito penal en la que estaría involucrado el **S3 PNP Alegría PADUA SANTIAGO (31) y otros, quienes habrían sido vistos por el escenario delictivo por testigos presenciales, el SO3 PNP Alegría PADUA SANTIAGO 2FPPC-Leoncio Prado, detenido en Castillo Grande entró en contradicciones, no dando una explicación lógica y coherente sobre su permanencia en esa localidad, reconociendo parcialmente su participación como autor intelectual.****
- Durante el interrogatorio con participación del RMP. y abogado defensor los detenidos antes mencionados se acogieron a la terminación anticipada reconociendo con lujos y detalles como victimaron a Mary Luz BAILON NAZARIO, siendo el móvil de los hechos la ruptura de la relación sentimental con el efectivo policial, asimismo el efectivo policial refiere que se encuentra de vacaciones en el presente mes, no presentando ninguna

*papeleta, quien estaría prestando servicio en la Región Policial Lima/división Territorial Norte 3/Comisaria de Piedra Liza B/Departamento de Orden y seguridad Sección de Patrullaje a Pie”.*

Hablar de policías en algunos casos, en nuestros días es trasladarnos a eventos desagradables, a malas prácticas y experiencias, desconfianza, malos tratos, violaciones de derechos humanos, extorsiones, corrupción, secuestros, homicidios, sicariato, etc., pocas vemos al policía como un ser humano íntegro, idóneo y honesto, como proclamaba el general Pericles.

Los agentes integrantes de una organización criminal o que haya incurrido en delitos de violación de la libertad sexual, homicidio calificado, homicidio calificado por la condición oficial del agente (altos dignatarios), feminicidio, sicariato, conspiración para el delito de sicariato y ofrecimiento para el delito de sicariato, extorsión, secuestro, robo agravado, tráfico ilícito de drogas, terrorismo, terrorismo agravado, apología, genocidio, desaparición forzada, tortura, atentado contra la seguridad nacional, traición a la Patria u otro delito sancionado con pena privativa de libertad no menor de veinticinco años o cadena perpetua; se hace necesario individualizar estableciendo la penalidad concreta por tercios según normatividad vigente y que más adelante se pondrán ejemplos prácticos para su íntegro entendimiento.

- g)** Acorde a lo sostenido por **Víctor Moreno Catena**. *“El imputado es la parte pasiva necesaria del proceso penal, que se encuentra sometido al proceso y se ve amenazado en su derecho a la libertad, o en el ejercicio o disfrute de otros derechos cuando la pena sea de naturaleza diferente, al atribuírsele la comisión de hechos delictivos por la posible imposición de una sanción penal en el momento de la sentencia (...)”.* Situación que se

tiene en cuenta, para la individualización e imposición de la pena por tercios.

Entonces, dentro del endurecimiento de la Política Criminal para frenar la problemática de la inseguridad ciudadana, el legislador, en ejercicio de su potestad de calificar conductas, y fijar las sanciones y los procedimientos, ha dictado la **Ley N° 30076**, que modifica aspectos penales sustantivos, procesales y de ejecución, respecto a la regulación e individualización de la penalidad como labor jurisdiccional y actividad cotidiana de los magistrados, sean éstos fiscales o jueces.

Asimismo, el 27 de julio de 2015 mediante **Decreto Legislativo N° 1181** se incorporó al Código Penal los artículos 108-C y 108-D el delito de sicariato: “**Artículo 108-C.-** Sicariato. El que mata a otro por orden, encargo o acuerdo, con el propósito de obtener para sí o para otro un beneficio económico o de cualquier otra índole, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinticinco años y con inhabilitación establecida en el numeral 6 del artículo 36º, según corresponda. Y el “**Artículo 108-D.-** La conspiración y el ofrecimiento para el delito de sicariato; será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años”. Que conllevan a interpretación y regulación de la penalidad por parte de los jueces.

## **INTERNACIONAL - MÉXICO**

- h) **Martín Eduardo Pérez Cazares**<sup>2</sup>. “Los sicarios en México y América Latina. Empleo y paradigma social”

---

<sup>2</sup> Instituto de Estudios Latinoamericanos. Universidad de Alcalá. C/ Trinidad 1. Edificio Trinitarios 28801 Alcalá de Henares – Madrid. [www.ielat.es](http://www.ielat.es) - [ielat@uah.es](mailto:ielat@uah.es)

*Pareciera que hablar de sicarios es hablar de violencia, tortura, sangre, asesinatos, decapitaciones, policías y soldados en las calles combatiéndolos dispuestos a matar o morir, en donde la sociedad es un invitado de piedra, pero no es así, hablar de sicarios no solo conlleva los adjetivos antes mencionados, es ir más allá, encontrar su posible origen, entender su forma de actuar, dar respuesta al por qué dedicarse a esta actividad. En esta investigación se trata de encontrar respuestas a la problemática socio económico y jurídico de este flagelo social, surgen cuestionamientos que interesa encontrar su solución, con una visión de análisis de la problemática a presentar, explicando los hechos mediante la observación empírica de la realidad referencial que nos presenta los sicarios, no obstante, la complejidad del objeto de estudio. Cuestiones como, **¿Por qué razón se emplean los jóvenes mexicanos y latinoamericanos como sicarios?, ¿presiones económicas, políticas, sociales?***

*Empleo forzado o necesidad económica. En este nuevo milenio vivimos una crisis económica mundial de la que América Latina y en especial México no son ajenos, provocando un desempleo de miles de trabajadores, lo que se traduce en un incremento en la pobreza y un alto aumento de índices delictivos. En la base de la pirámide poblacional de México hay cerca de 60 millones de pobres; el 60% de la población del país se encuentra en el espacio más desprotegido, se aglomeran los más olvidados de los más olvidados, indígenas, jornaleros, ejidatarios, etc. Los más pobres de los más*

*pobres, viven en zonas donde no tienen ni la mitad de los servicios indispensables y sus bienes son exiguos, no saben leer ni escribir y algunos cuando mucho han cursado uno o dos años de primaria, minados por enfermedades que el resto de la población no conoce, mueren antes del tiempo que marca la ley natural, a veces en la primera infancia, se encuentran desnutridos, hay hacinamientos en sus viviendas si así se les puede llamar, sin agua, electricidad o drenaje y algunos llegan cuando mucho a algún servicio básico, sus casas son de cartón en la mayoría de los casos; es un sector que ha quedado al margen de los beneficios del desarrollo nacional y de los beneficios de la riqueza generada, lo que provoca buscar un sustento económico no importando la actividad a realizar”.*

Esta realidad social compleja, como flagelo se vincula y se asimila al contexto socioeconómica de la peruana (que influyen en el acontecer social que provoca nuevas formas de vida cotidiana, nuevas formas asociativas que trastocan el estilo de vida de la familia, en conjunto de la sociedad), observando cómo los gobernantes implementan las políticas públicas para su combate e imposición de la pena individualizada por tercios, como instrumentos de trabajo en la investigación del crimen, del proceso y condena del delito de sicariato (como una forma de emplearse y tener ingresos financieros fáciles, una manera de subsistencia que se ha convertido en una realidad social en el país) por parte de los magistrados y operadores de justicia.



## 2.2. Bases teóricas

Siguiendo la **Teoría de Roxin** entendemos por política criminal no sólo la elección de las sanciones más eficaces para la prevención del delito, sino también el conjunto de los aspectos fundamentales que según la Constitución y el Código Penal deben presidir la fijación y desarrollo de los presupuestos de la penalidad. Los elementos limitadores de la potestad punitiva del Estado, como el principio *nullum crimen* o el de culpabilidad, son parte de la política criminal del Estado de Derecho<sup>3</sup>.

Esto de la Política Criminal, en resumen, está constituido por un conjunto de estrategias o procedimientos por medio de los cuales el Estado y la sociedad organizan sus respuestas al problema de la criminalidad.

## 2.3. Concepción material del delito.

Concurriendo el concepto material de delito como un reflejo de la concepción cultural y social de un momento determinado, se deduce que dicha concepción es cíclica, es así que la primera clasifica la concepción material del delito comprendiendo que es la vulneración de un derecho<sup>4</sup>, lesión de un <sup>5</sup> e infracción de un deber<sup>6</sup>.

---

<sup>3</sup> ROXIN, Claus. La evolución de la Política criminal, el derecho penal y procesal penal. Tirant Lo Blanch. Valencia. 2000, p, 58

<sup>4</sup> Adopta desde del pensamiento de la ilustración y **Feuerbach**, comprende que el delito es sobre todo una acción contraria al derecho de otro, conminada en una ley penal, o la violación de un derecho subjetivo de otra persona.

<sup>5</sup> Durante el segundo tercio del siglo XIX, el profesor **Birnbaum**, propone que el delito es la lesión de bien en sentido natural garantizado por el poder estatal, ya que propiamente dichos derechos no pueden ser protegidos, al ser cosas no tangibles, contrario sensu los bienes son reales y materializables. Pero fueron **Binding y von Liszt**, quienes afinaron mejor esta postura, y precisaron que existe bienes no naturales que pueden ser susceptible de protección, pero por ende si acepta que un derecho subjetivo no es un bien, siendo por entendida como bien jurídico, los objetos naturales o no naturales en el cual el colectivo social le asigna protección estatal, es decir, el bien jurídico, es el interés jurídicamente protegido.

<sup>6</sup> Se imputa a la escuela de **Kiel**, la asignación de esta concepción material del delito, como una infracción de deber, siendo propiamente dicho un derecho penal social nacionalista, que considera que el principio de legalidad no tiene razón de existir, en palabras de **Dahm**, considera al delito es ante todo una traición, una infracción de deber de fidelidad a la comunidad.

En la actualidad muchas de esas concepciones han sido descartadas y otras trasmutadas y contextualizadas, es por ello que se comprende a la fecha como delito en un concepto material a la lesión de un , la desautorización de la norma, objeto de control social, y como expresión de un riesgo; posturas que son aplicables de acuerdo a la necesidad de punición que busca el estado de acuerdo a su política criminal, es decir, en ciertos delitos de resultados es común que el sentido material del delito sea la de evitar o sancionar la vulneración de un , y en caso de delitos de mera actividad, se recurra a la concepción de riesgo, o en general adoptar la concepción de control social o desautorización de la norma, por ello es necesario conocer y definir cada uno de estas concepciones, de tal forma poder identificar mejor el sentido penal del delito materia de análisis.

**Lesión del bien jurídico** permite al ciudadano comprender que se sanciona como delitos los actos que atenten contra el interés vital jurídicamente tutelado; verbigracia los delitos contra la vida tienen como principal bien jurídico a la vida humana, su correcto funcionamiento o protección de sus bienes o recursos<sup>7</sup>. El sentido material del delito se fija en base al tipo de autorización de la norma y el rol que tiene el sujeto activo del delito, es así que identifica a los delitos en dos grandes grupos: a) los delitos de dominio y b) los delitos de infracción de deber. Siendo el primero de los casos cuando la desautorización de la norma se materializa cuando el sujeto vulnera la norma de una organización que es parte de su competencia, es decir, responsabilidad por organización; en el

---

<sup>7</sup> Existe críticas ciertas a esta teoría, siendo la más importante la realizada por el profesor germano **Welzel**, para "(...) quien la misión primaria del derecho penal no es la protección actual de bienes jurídicos, esto es, la protección de la persona individual, de su propiedad, etc. Pues, cuando entra efectivamente en acción, por lo general ya es demasiado tarde" citado por López Barja de Quiroga, Jacobo. Derecho Penal. Parte General Tomo I. Gaceta Jurídica. Primera Edición 2004., pág. 22.

segundo de los casos, es cuando el sujeto quebranta la vigencia de la norma de una institución elemental de la sociedad, o responsabilidad institucional.

#### 2.4. Concepción contemporánea del delito

Las ilustraciones de **Luhmann y Habermas** nos revelan una ciencia jurídica estrechamente vinculada a los intereses políticos y sociales. El Derecho en general y el Derecho Penal en particular, se afirma como uno de los tantos instrumentos de control social que posee el Estado. De esta caracterización debe resaltarse dos notas fundamentales: la interdisciplinariedad y la orientación a fines sociales del Derecho Penal. Precisamente las teorías que tratan de orientar el sistema penal a sus fines sociales son, la teoría funcionalista o del consenso y la teoría sociológica del conflicto.

**Teoría funcionalista.** Fundadoras de la llamada sociología liberal, que inauguraron **Talcott y Robert Merton** en los años 50, están en su nacimiento estrechamente vinculadas al positivismo con sus ideas de orden, progreso y consenso y se centran en la concepción de función de los sistemas sociales, en tanto proceso o conjunto de condiciones que contribuye al mantenimiento o desarrollo del sistema social.

En ese orden de ideas, a fin de identificar la aplicación de los filtros de la imputación objetiva se debe tener en cuenta los siguientes elementos del delito:

Funcionalismo – Normativismo <sup>8</sup>		
<b>ACCIÓN: “Causación del resultado individualmente evitable” (causación imputable – antijuricidad y culpabilidad)</b>		
TIPO DE INJUSTO	JUSTIFICACIÓN	CULPABILIDAD

<sup>8</sup> ALMANZA ALTAMIRANO, Frank, y PEÑA GONZALES, Oscar. Teoría del Delito. 2da Edición. APECC-Editores. Perú 2014., pág. 304.

Conjunto de elementos que definen un comportamiento (tipo)	Comportamiento socialmente no anómalo, sino aceptado socialmente soportable solo consideración a su contexto.	Es infidelidad al derecho (de acuerdo a la prevención general).
Imputación objetiva (riesgo permitido, principio de confianza, prohibición de regreso, supuestos de concurrencia de riesgos).	Fundamento de las causas de justificación: principio de responsabilidad, principio de definición de intereses por parte de la propia víctima de la intervención y el principio de solidaridad.	Tipo total de culpabilidad: un tipo positivo de culpabilidad (inimputabilidad, conciencia de lo ilícito y especiales elementos de la culpabilidad) y un tipo negativo de culpabilidad (inexigibilidad).
Tipo subjetivo (dolo cognitivo)	Elementos subjetivos y normativos de la justificación	

La imputación objetiva constituye ahora una moderna institución jurídico penal más importante del pensamiento jurídico penal contemporáneo que no hace más que complementar y perfeccionar el correcto análisis de los elementos sustanciales y formales del delito, de tal manera que se constituya en un conjunto de filtros de evaluación racional, no subjetivo, y categorial de lo comunicado por el comportamiento humano imputado como delito y se determine que el mismo si constituye delito sancionable penalmente o no.

## 2.5. Teoría sociológica del conflicto.

Se desarrolló en los Estados Unidos y Europa en la década de los cincuenta, sus representantes fueron **Ralph Dahrendorf y Lewis Coser**. Esta corriente adoptó como objeto de su crítica el funcionalismo, entienden que la cohesión social solo es posible por medio de la coacción sobre la base de una dominación. Esta teoría ha estado influenciada por el pensamiento marxista, destacó como los procesos de criminalización vinculados a la resultante de la dominación de grupos de intereses sobre otros, por lo cual se produce una desigual distribución del poder de definición criminal en la sociedad. Concretamente la sociología del conflicto ejerció influencia en la corriente de la criminología crítica y el abolicionismo.

## 2.6. Concepciones actuales del delito.

Los hechos fundamentales que marcan el desarrollo de la etapa actual de la concepción del delito, son dos: la publicación del Proyecto Alternativo alemán

de 1966 y la edición del sistema penal y política criminal de **Roxin** en 1970. Contexto, en el que hace su aparición en el funcionalismo moderno dos corrientes alemanas, que lideran **Claus Roxin y Gunther Jakobs**.

La propuesta de **Funcionalismo de Roxin** esboza una nueva teoría mediante el uso de la llamada **Política Criminal o Criminológica** en donde se expone que la misión última del Derecho Penal es la protección de bienes jurídicos en todo ámbito dentro de la vida del hombre, dándole el nombre a ésta teoría de funcionalista en virtud de que ve a la pena o castigo en función de una prevención general del delito así como prevención especial que va dirigida al autor del delito para que no reincida; y a la sociedad en general para que sirva de ejemplo la imposición de un castigo. Para esta teoría, el momento de imponerse la pena constituye la parte más importante del proceso penal, ya que de ello depende el detener tanto al delito como al delincuente. El funcionalismo moderado reconoce los elementos del delito propuestos por el finalismo (**tipicidad, antijuridicidad, culpabilidad**), pero con una orientación político criminal, puesto que los presupuestos de la punibilidad deben estar orientados por los fines del Derecho Penal, por lo que estas categorías jurídicas no son sino instrumentos de una valoración político criminal. Sustituye la categoría lógica de la causalidad por un conjunto de reglas orientado a valoraciones jurídicas; pues la imputación de un resultado depende de la realización de un peligro dentro del fin de protección de la norma. **La culpabilidad** se limita con la necesidad de prevención y juntas originan el nuevo concepto de responsabilidad, que es la base de la imposición de la pena. El **funcionalismo de Jakobs**, es la teoría dogmática que se construye sobre la base de la asimilación por la teoría del delito de los conceptos sociológicos

planteados por **Luhmann**. Se dice que la dogmática se revitaliza con los elementos provenientes de la teoría de los sistemas, para formular modelos conceptuales jurídicos adecuados a la sociedad y, con ayuda de ellos, formular las teorías dogmáticas. De este modo se llega a interpretar por **Jakobs** que el Derecho es un conjunto de normas que crean expectativas de conducta y, en consecuencia, el fin esencial del Derecho no es la protección de bienes jurídicos sino la protección de las normas penales. La dañosidad social del delito viene dada porque su realización exterioriza una **"infidelidad del autor con el ordenamiento jurídico"**, a través de la cual se pone en duda la vigencia de la norma en sí (carácter disfuncional); por ello, precisamente la pena cumple la misión de confirmar la vigencia de la expectativa y de la norma defraudada por el autor. Por otro lado, el funcionalismo sociológico considera al Derecho como garante de la identidad normativa, la constitución y la sociedad, cuyo objeto es resolver los problemas del sistema social. Reconoce como punto de partida al finalismo, sin embargo, en éste ya no están presentes las tendencias de política criminal, pues las categorías que integran al delito tienen como fin sólo estabilizar al sistema.

## 2.7. Los tipos penales desde un criterio doctrinal:

*"Tomando como base la propuesta de clasificación del profesor **Jiménez de Asúa**<sup>9</sup>, consideramos que la principal clasificación de tipos penales que la doctrina ha propuesto son:*

---

<sup>9</sup> **JIMENEZ DE ASUA, Luis**. Tratado de Derecho Penal, Tomo III. Editorial Losada S.A., Buenos Aires Argentina 1965., pág.129.

- i) **por el número intervinientes** en delitos **monosubjetivos** y **plurisubjetivo**, es decir, cual es responsable del iter crimen a cargo de un solo sujeto, y **plurisubjetivo** cuando el responsable del iter crimen está a cargo de más de un sujeto, específicamente de conformidad al artículo 23º del Código Penal, nos encontramos ante la figura de la **coautoría**; de esta forma se dejó de lado las denominaciones de delitos individuales, en pareja, en asociación y en muchedumbre que indico **Grispigni**.
- ii) **por las cualidades del sujeto**, se ha clasificado los delitos en propios y especiales, siendo los primeros los atribuibles a cualquier sujeto, mientras que los especiales son los cometidos por sujetos cualificados o que cumplen un encargo, mandato diferenciado propios de una función o por imperio de la ley, como puede ser los funcionarios públicos o sujetos garantes como los albaceas, la filiación;  
(**Imputación a la víctima**, constituye el filtro de exclusión de intervención delictiva "... del autor en las situaciones donde la propia víctima participa en la interacción generadora del riesgo que se concreta en su autolesión<sup>10</sup>", siempre que concurren los elementos siguientes: a) actuación conjunta, b) actuación de la víctima, c) ausencia de un deber de protección específico del autor sobre la víctima).
- iii) **por el lesionado** en referencia al sujeto pasivo, es la forma de clasificación de los delitos más común y la acogida por los códigos penales, como son: delitos contra la vida el cuerpo y la salud, delitos contra el honor, contra la

---

<sup>10</sup> **CARO JOHN, José Antonio**. Manual teórico – práctico de la Teoría del Delito. Edición Jan- Michael Simon, Horst Shonbohm y otros. Junio 2014., pág.86.

*familia, contra la libertad, contra el patrimonio, contra la confianza y buena fe de los negocios, etc.;*

- iv) **delitos por la acción del sujeto activo**, de conformidad con el artículo 11º del Código Penal, se reconoce dos tipos de acción, la propiamente dicho y la omisión, lo que se consideraba anteriormente como delitos con voluntad y sin voluntad. El delito de acción es la concordancia interna y externa dentro de la fase del delito, mientras la omisión es la materialización externa del delito sin concordancia con la fase interna;
- v) **por el resultado** como condición del delito, se puede identificar delitos de mera actividad y delitos de resultados, existe un inconveniente en diferenciar delitos de mera actividad con la tentativa de los delitos de resultados, es por esa razón que se ha elevado a la categoría de delitos a las conductas que sin poder alcanzar una lesión efectiva del , se consideran punibles como es el caso de la tenencia ilegal de armas o explosivos, en el cual no se requiere acreditar el elemento subjetivo para imputarlo como tentativo de homicidio u otro delito, a diferencia de los delitos de resultados que para su consumación se requiere la materialidad del delito;
- vi) **por la potencialidad del resultado**, tenemos la clasificación entre delitos de lesión y delitos de peligro, siendo el primero los que exigen a la conducta típica, un amenaza real y potencial de daño, mientras que los delitos de lesión si existe ya el daño; vii) por la forma de comisión del delito, tenemos los delitos de fraude y los de violencia, usualmente se identifica a estos delitos por la forma de ejecución, siendo los delitos de fraude los que no requiere el uso de violencia o lesión efectiva, sin embargo, los delitos de fraudes también comprende a los delitos de infracción de deber, es decir,



los que se realizan en supuesto cumplimiento de sus obligaciones o compromisos, sin embargo, el mismo constituye un perjuicio;

- vii) **por la tipicidad**, pueden ser delitos básicos, agravada y complementarios, siendo los primeros los que se agotan en la propia figura típica previsto en el código penal, mientras que los agravantes, con condiciones objetiva de tipicidad que generan mayor punición y los complementos condiciones accesoria objetiva de tipicidad,
- viii) **por la culpabilidad**, pueden dividirse en dolosos y culposos, esta diferenciación si bien también recogida en el código penal mas no es definida, es decir, cuales son los supuestos de dolo y culpa, comprendiéndose los mismos como el grado de conocimiento del acto delictual;
- ix) **por la perfección del delito**, consumados y agotados, es decir, se refieren a la realización del iter crimen, se debe tener en cuenta que los delitos agotados no son consumados en razón que la consumación es la finalización del delito que alcanzo con el objeto ilícito, mientras que el agotamiento del delito muchas veces no alcanzar el objeto, por ello dentro de esta figura se tiene mencionar la tentativa, la frustración y el desistimiento como modalidades de anormalidad del agotamiento y consumación;
- x) **por el tiempo de la realización de la acción**, tenemos los delitos de únicos, instantáneos, permanentes y continuados, involucra que la acción ilícita generada conlleva una correlación entre la consumación y el perjuicio o daño, siendo que el mismo se agotan en un instante o sus efectos

*trascienden en el tiempo, como sucede en el caso de los delitos permanentes y continuados;*

- xi) **delitos por su persecución** los considerados delitos de oficio y persecución privada, como es el caso de las querellas y delitos contra el honor, y*
- xii) **Delitos por el momento de su comprobación** en flagrantes y no flagrantes, en el caso peruano el delito flagrante se encuentra definido y descrito en el artículo 259º del Código Procesal Penal; dentro de contexto, lo que no se sujeta a estas reglas no se considera flagrancia;*
- xiii) asimismo, tenemos los **delitos en concurso real e ideal**, sujeto al número de acciones típicas incurridos y los bienes jurídicos afectados, es así que estamos ante un **concurso ideal** cuando de una sola acción la misma tiene afectación a más un y puede tipificarse en más de un delito y en el caso de **concurso real** cuando existen varias acciones y se tipifican en más de un delito;*
- xiv) Los delitos también se clasifican en **delitos formales y materiales**, cuando la acción se agota la tipificación o mera infracción, nos encontramos ante delitos formales, y cuando se exige que su consumación se produzca como resultado externo antijurídico nos encontramos ante delitos materiales<sup>11</sup>”.*

## **2.8. Individualización de la Pena**

El Art. 45-A del Código Penal en la que se fijan pautas para llegar a la pena concreta en cada caso puesto en conocimiento del juez. Es decir, que la finalidad es que la pena tenga una debida motivación como se señala en el

---

<sup>11</sup> Citado por José L. Mandujano Rubín. Tesis de maestría: Imputación y prueba en el delito de colusión. 2017: 63

primer y segundo párrafo. *“Toda condena contiene fundamentación explícita y suficiente sobre los motivos de la determinación cualitativa y cuantitativa de la pena. Para determinar la pena dentro de los límites fijados por ley, el juez atiende la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas, del delito o modificatorias de la responsabilidad.”*<sup>12</sup>

Sobre esta etapa del proceso ha dejado establecido la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia en el R. N. 1617-2006, para *“determinar el quantum de la pena, la misma deberá ser impuesta, luego de evaluado diversos factores, tales como la gravedad del comportamiento o la percepción social relativa a la adecuación entre el delito y la pena, conforme se expresa en el Art. 46 incisos 1, 5 y 11 del Código Penal, además la extensión del daño p peligro causado, en concordancia con el principio de proporcionalidad de la pena previsto en el Art. 8 del Título Preliminar del Código Sustantivo que implica la correspondencia que debe existir entre la acción y el daño ocasionado al bien jurídico tutelado”*.

Así también, será menester determinar la pena dentro de los límites fijados por el **Art. 45° A del Código Penal – Sistema de Tercios**, introducido por la modificación del Código Penal mediante **Ley N° 30076**, el cual señala que, en una primera instancia se identifica el **espacio punitivos** de determinación de la pena, que para el delito de sicariato y de la presente investigación se presenta como propuesta y aplicación final.

#### **Artículo 45°-A.- Individualización de la pena**

---

<sup>12</sup> VICTOR JIMMY ARBULU MARTINEZ: POLITICA CRIMINAL CONTRA LA INSEGURIDAD CIUDADANA COMENTARIOS A LA LEY N° 30076. Juez Superior (p) de la Corte del Callao. Profesor de Derecho Procesal Penal en la Facultad de Derecho de la UNMSM.

Toda condena contiene fundamentación explícita y suficiente sobre los motivos de la determinación cualitativa y cuantitativa de la pena.

Para determinar la pena dentro de los límites fijados por ley, el juez atiende la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas de delito o modificatorias de la responsabilidad.

El juez determina la pena aplicable desarrollando las siguientes etapas:

1. **Identifica el espacio punitivo** de determinación a partir de la pena prevista en la ley para el delito y la divide en tres partes.
2. Determina la **pena concreta** aplicable al condenado evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes observando las siguientes reglas:
  - a. Cuando **no existan atenuantes** ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior.
  - b. Cuando **concurran circunstancias de agravación** y de atenuación, la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio.
  - c. Cuando **concurran únicamente circunstancias agravantes**, la pena concreta se determina dentro del tercio superior.
3. Cuando **concurran circunstancias atenuantes privilegiadas** o agravantes calificadas, la pena concreta se determina de la siguiente manera:
  - a. Tratándose de circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina por debajo del tercio inferior;
  - b. Tratándose de circunstancias agravantes, la pena concreta se determina por encima del tercio superior; y

Artículo modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30364, publicada el 23 de noviembre de 2015.

**Texto anterior a la modificación:**

“Artículo 45°. - Presupuestos para fundamentar y determinar la pena

El juez, al momento de fundamentar y determinar la pena, tiene en cuenta:

1. Las carencias sociales que hubiese sufrido el agente o el abuso de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o función que ocupe en la sociedad;
2. Su cultura y sus costumbres; y,
3. Los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen”.

DECRETO LEGISLATIVO N° 635 CÓDIGO PENAL

c. En los casos de concurrencia de circunstancias atenuantes y agravantes, la pena concreta se determina dentro de los límites de la pena básica correspondiente al delito.

**2.9. Los Enclaves o Situaciones para deliberar el novísimo tipo penal de Sicariato, comprende las realidades siguientes:**

**1) Diferencia con el asesinato por lucro y por codicia**

El Código Penal ya prevé el homicidio calificado de una persona por codicia o lucro (inciso 1 del artículo 108º). La pena prevista es no menor de 15 años.

¿Cómo diferenciar esta conducta del nuevo delito de sicariato que, como hemos visto, también exige un beneficio económico del agente?

La única explicación posible, por principio de especialidad, es que estemos ante un supuesto de sicariato cuando la muerte sea consecuencia de un acto anterior que lo motiva: **una orden, un encargo o un acuerdo con un tercero.**

Por el contrario, estaremos ante un homicidio por codicia o lucro cuando el autor realiza el ilícito en autoría directa.

## 2) Hasta seis modalidades agravadas

El delito de sicariato prevé una serie de conductas agravadas, esto es, que ameritarán una mayor sanción. Estas son:

- a. valerse de un menor de edad o de otro inimputable para ejecutar la conducta;
- b. dar cumplimiento a la orden de una organización criminal, 3) en concurso de dos o más personas,
- c. por pluralidad de víctimas,
- d. cuando se cometa parricidio, feminicidio u asesinato por condición del agente; y,
- e. cuando se utilicen armas de guerra.

En estos casos la pena será de cadena perpetua.

## 3) ¿También es autor de sicariato quien ordena el asesinato?

El segundo párrafo del artículo 108-C establece que las mismas penas previstas para el sicario serán aplicadas a quien “ordena, encarga o acuerda” el sicariato, o actúa como intermediario.

La pregunta es si es que estas conductas configuran actos de autoría o, por el contrario, deben entenderse como instigación o complicidad.

Lamentablemente el tipo penal no aclara esta duda. Ahora bien, esta interrogante no es meramente teórica, pues la respuesta podría determinar que quien encarga u ordena el delito puede ser pasible de una pena pese a que el

hecho (la muerte del sujeto pasivo) no se llegue a cometer. Labor que deberá dilucidar la futura jurisprudencia sobre el particular.

#### 4) **También se sancionará a quien conspira y ofrece el delito de sicariato**

No estará exenta de sanción la persona que ofrece los “servicios” de sicariato, aunque no haya cometido un asesinato. En efecto, la conspiración y el ofrecimiento para el delito de sicariato está tipificado en el nuevo artículo 108-D del Código Penal, el cual sanciona con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años a:

- a) quien participa en una conspiración para promover, favorecer o facilitar el delito de sicariato; y,
- b) quien solicita u ofrece a otros, cometer el delito de sicariato o actúa como intermediario.

Se precisa que la pena ascenderá a no menor de seis ni mayor de diez años, si estas conductas se realizan con la intervención de un menor de edad u otro inimputable.

#### 5) **Sicarios con severa restricción de beneficios penitenciarios**

Se establece que ningún condenado por el delito de sicariato o de conspiración o favorecimiento al sicariato podrá ser beneficiado con el derecho de gracia, amnistía, indulto o conmutación de la pena. Además, se les ha prohibido el acceso a los beneficios de semilibertad y liberación condicional.

No obstante, sí se ha previsto que puedan acceder a la redención de la pena por trabajo o educación en la modalidad de siete por uno.

#### 6) **No hay responsabilidad restringida por tener menos de 21 años**

También se ha establecido que los condenados por sicariato no podrán acceder a la reducción prudencial de la pena establecida en el artículo 22º del Código Penal. Esto es, a diferencia de otros delitos, los autores de sicariato que tengan entre 18 y 21 años no podrán beneficiarse con una reducción de la pena.

#### 7) **Aumento de pena en caso de habitualidad y reincidencia**

En caso de reincidencia, los autores del delito de sicariato verán su pena aumentada en no menos de dos tercios por encima del máximo legal. Por su parte, cuando se esté frente a un supuesto de habitualidad, la pena se aumentará hasta una mitad por encima de la pena máxima prevista.

### **2.10. Determinación de criterios o reglas cuando existen circunstancias**

**agravantes y atenuantes genéricas.** La norma dispone que el juez para determinar la pena aplicable deba desarrollar las siguientes etapas:

**“Identifica el espacio punitivo** de determinación a partir de la pena prevista en la ley para el delito y la divide en tres partes.

Determina la pena concreta aplicable al condenado evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes observando las siguientes reglas:

- a)** Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurran únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del **tercio inferior**.



- b) Cuando concurren circunstancias de agravación y de atenuación, la pena concreta se determina dentro del **tercio intermedio**.
- c) Cuando concurren únicamente circunstancias agravantes, la pena concreta se determina dentro del **tercio superior**.”

La fijación de penas tasadas nos pone en una situación de hacer casi matemática la fijación de la sanción.

Estos criterios tienen que trabajarse cuidadosamente de tal forma que al final en la aplicación de estas reglas no nos encontremos con penas desproporcionadas.

Aplicando estas pautas, por ejemplo, en el delito de **Robo Agravado**, la pena mínima es 12 y la máxima es 20 años. El espacio punitivo es 8 años, el que tiene que dividirse en tercios. Si lo multiplicamos por meses tenemos **8 x 12 = 96 meses / 3 resulta la división en 32 meses por cada tercio**.

En base a este importante ejemplo se desarrollará o desdoblará las penas en el delito de sicariato, componente de la presente investigación.

La interpretación y aplicación de las normas penales corresponderá a los jueces que deben abordar rápidamente los cambios en esta dinámica.

## 2.11. Bienes jurídicos afectados: la vida y la dignidad humana<sup>13</sup>

*“¡El homicida por encargo, lesiona un máximo en toda sociedad: la vida humana! Pero igualmente lesiona otros valores relacionados rotundamente con la vida del hombre: como la dignidad humana, al poner un pretendido precio a un invaluable, como es la existencia de cualquier persona, con desprecio absoluto de todo lo que ello significa. Este tipo de homicidio, como debemos darnos cuenta, constituye un*

---

<sup>13</sup> Mario Humberto Ortiz Nishihara. Publicado en 24 diciembre, 2013.  
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/nuevoprocesopenal/2013/12/24/el-sicariato/> AL 3mar17

*crimen infame y vergonzoso, ignominioso, radicalmente ofensivo de la dignidad humana, puesto que proviene de un pretendido trato o negocio que pretende comprar y vender la existencia de una determinada persona, como si se tratase de una mercancía; es por ello que le añade al terrible desvalor del homicidio, un factor más: el ponerle precio a una vida humana, como si se tratase de la venta de un pavo o un lechón para sacrificar, al que se puede comprar y vender en el mercado.*

*El sicario y su coautor, se atreven así a disponer de la vida de alguien, a cambio de un dinero, concertando un trato como si la vida humana fuera una mercancía.*

*El sicario asigna un supuesto precio a la existencia de cualquier persona y con ello su accionar resulta profundamente dañoso de la dignidad humana, del orden natural y del orden jurídico: pues en esa forma, la vida humana es asumida como una cosa, de la cual el autor directo y el mediato (el autor intelectual, el comprador de esa vida) disponen, en una forma que solo podemos calificar como máximamente perversa, pues el homicida lucra, negocia, obtiene un beneficio económico ilícito, del homicidio. Un accionar criminal que trasluce un móvil de los más radicalmente innobles: el sicario asesino por orden a cambio del precio que le ha puesto a una vida humana”.*

**Considerada, además el sicariato, como delito de Lesa Humanidad.** Desde esta perspectiva, el sicariato se convierte en un **Crimen de Lesa Humanidad**, es decir que vulnera y afecta el sentido y la definición de lo humano y que por ende agravia e injuria a toda la humanidad. Al cosificar a la vida, al disponer de ella como una mercancía, se reduce a la existencia humana y se la degrada, a extremos increíbles, de una simple cosa, que puede ser comercializada en el

mercado; por lo cual, desde la perspectiva de la dignidad humana, el sicariato llega a igualar o incluso a superar a la tortura y al genocidio, en cuanto al desvalor de la acción que implican, pues por lo común el accionar del torturador o el genocida pretende ampararse o alegar algún supuesto fin social, cultural o ideológico (que por cierto no los justifica en modo alguno); pero en cambio el accionar del sicario solo se explica en razón a un vil contrato espurio o ilegítimo por el cual se pretende comprar y vender la vida de una persona; siendo que el sicario procede simple y brutalmente porque su “negocio” criminal y de lesa humanidad es segar la vida de alguien a cambio de un pretendido precio. Y en el presente caso el que mata a otro por orden, encargo o acuerdo (o pacto, contrato, convenio, alianza, arreglo), con el propósito de obtener para sí o para otro un beneficio económico o de cualquier otra índole.

Ante tamaño desvalor, de la acción y del resultado, que afectan la vida y a la dignidad humana, teniendo en cuenta las finalidades preventivas de la norma penal, y apreciando la seguridad pública y el **Principio de Proporcionalidad de la pena**, y de igual modo la necesidad de restablecer la vigencia de la norma penal y de los bienes y valores jurídicos máximos que este género de delitos vulnera, así como el respeto a la dignidad humana y los derechos fundamentales conexos; considerando que este tipo de delito es tan o más grave que el robo con muerte, el secuestro con muerte, la violación sexual o la sustracción de armas con muerte de la víctima; resultaría razonable que se considere imponer al sicariato la pena máxima que corresponde, a un crimen máximo o de lesa humanidad de esta dimensión: será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinticinco años y con inhabilitación establecida en el numeral 6 del artículo 36, según

corresponda. Las mismas penas se imponen a quien ordena, encarga, acuerda el sicariato o actúa como intermediario. Será reprimido con pena privativa de libertad de cadena perpetua si la conducta descrita en el primer párrafo se realiza con las seis circunstancias agravantes previstas en el Art. 108 - C del Código Penal.

En este caso, los medios probatorios deben ser valorados por el Juez de manera conjunta, utilizando su apreciación razonada<sup>14</sup> y la apreciación conjunta, es resaltado por **Enrique Vescovi**<sup>15</sup>, como esencial del debido proceso al declarar que: " ... resulta un derecho humano esencial el del debido proceso, esto es, que se juzgue no solo por un **"juez imparcial"**, e idóneo, sino mediante una serie de actos que garanticen que esa declaración final sea la que corresponde conforme al derecho que la sociedad, por sus órganos naturales (legislativos) ha dictado. A tal punto, que se sostiene que si no se cumplen estas garantías no habría proceso". Estamos pues ante una violación del debido proceso al no existir una valoración conjunta de la prueba de acuerdo al mandato expreso de la norma procesal; valoración que no consiste en una simple revisión de los hechos no susceptible de impugnación casatoria sino todo lo contrario. Según dispone el artículo 156º del CPP La imparcialidad del juzgador, actuará con inferencia basada en las reglas de la lógica, la ciencia o la experiencia.

## 2.12. Marco normativo

El delito de sicariato es una modalidad de homicidio por lucro o asesinato, previsto y sancionado en el **Art. 108º - C del Código Penal** y que puede concurrir en concurso real con el delito de Asociación Ilícita para delinquir, establecido y

---

<sup>14</sup> Artículo IX del T.P. del Código Procesal Civil. - Las normas procesales contenidas en este Código son de carácter imperativo, salvo regulación permisiva en contrario.

<sup>15</sup> VESCOVI, Enrique. Teoría General del Proceso Ed. Temis. Bogotá – Colombia, 1999. P.7

penado en el Art. 317° del Código sustantivo, cuando el sujeto activo cumple la orden o convenio con el autor intelectual o coautor y puede formar parte de una organización criminal.

- 1) **Bien Jurídico protegido:** Es la vida humana independiente;
  
- 2) **Tipicidad objetiva:** El sujeto agente o activo y el pasivo puede ser cualquier persona. El comportamiento consiste en matar a una persona por orden, encargo o acuerdo, con el coautor (intelectual) con el propósito de obtener para sí o para otro un beneficio económico o de cualquier otra índole. En ese sentido el Fiscal Adjunto Delgado Castro<sup>16</sup> refiere *“que la jurisprudencia ha señalado, en lo atinente al homicidio por lucro, éste se refiere al homicidio cometido por orden y cuenta ajena; esto es, al evento punible (muerte de un ser humano) deseado por una persona y ejecutado por otra distinta; así, el fin del autor es lucrar con la vida ajena, condición repugnante que agrava el homicidio, más todavía, con razón se afirma que el fundamento de dicha agravante está en el acuerdo infame entre mandante y mandatario, es decir, uno paga para que otro mate y el autor acepta o recibe la promesa para matar. En fin, un hombre puede matar no sólo por lucrar con el precio en dinero que le haga el inductor, sino también por obtener una casa, una alhaja, un empleo, otros. Además, de acuerdo con la doctrina no es preciso que el dinero o la recompensa se haya entregado; basta que se haya asumido el compromiso de hacerlo”.* (Sala Penal transitoria de la Corte Suprema de Justicia, Caso: “Abencia Meza”, RN N°

---

<sup>16</sup> DELGADO CASTRO, César A. (2014) El sicariato como una modalidad del crimen organizado. Origen, desarrollo y situación actual. Grandez Ediciones Lima. Pg. 53 (D-4077 UDH)

1192-2012, Lima, FJ.4.4, págs. 20 y21). A esto en pocas palabras se conoce con el nombre de **mercantilización de la muerte**.

- 3) **Tipicidad subjetiva:** Se requiere necesariamente el dolo.
  
- 4) **Grado de desarrollo: tentativa y consumación:** El delito de sicariato se consuma con la muerte de la persona, por tanto, no hay inconveniente en admitir la tentativa.
  
- 5) **Autoría y/o Participación:** El autor material del delito de sicariato, puede ser cualquier persona, pudiendo surgir alguna dificultad respecto al sujeto que contrata los servicios del sicario para dar muerte a una tercera persona. La doctrina se inclina por imputar a la persona que realiza un pago o se compromete a pagar, su participación como instigador o cómplice primario o secundario. Se considera que corresponde se le atribuya la condición de instigador (autor mediato por dominio de la voluntad en aparatos de poder organizada o pertenece a una organización criminal), conforme prescribe el Art. 24° del CP. *“El que, dolosamente, determina a otro a cometer el hecho punible será reprimido con la pena que corresponde al autor”*.
  
- 6) **Penalidad:** La individualización o quantum por tercios de la pena concreta será determinada dentro del tercio inferior, por solo concurrir circunstancias atenuantes conforme lo regulado en los Arts. 46° y 45°- A literal a) y Ley N° 30076 que modifica el Código Penal, Código Procesal Penal, Código de Ejecución Penal y el Código del Niño y de los Adolescentes, y crea el Registros

de Protocolos con la finalidad de combatir la inseguridad ciudadana publicada el 19/AGO/13. Los cambios más notorios y trascendentes se focalizaron en el ámbito de la determinación judicial de la pena; resultado las etapas de la determinación judicial de la pena, con dos etapas secuenciales: La identificación de la pena básica y la individualización de la pena concreta. Vrg.:

TERCIO	DURACIÓN
Agravante	No aplica
Atenuante privilegiada	21 años 8 meses - 25 años
<b>Tercio inferior</b>	<b>25 años – 28 años, 4 meses</b>
<b>Tercio Medio</b>	<b>28 años, 4 meses – 31 años, 8 meses</b>
<b>Tercio Superior</b>	<b>31 años, 8 meses – 35 años</b>

Equipo de Investigación Jurídica de Gaceta Jurídica  
Actualidad Jurídica Setiembre 2015 N° 262

*La pena concreta será determinada dentro de tercios:*

- Una vez identificada la **pena básica**, luego identificar el espacio punitivo de la pena básica es decir del mínimo al máximo.
- En caso del **delito de homicidio simple** Art. 106° del CP., sería de 6 a 20 hay un espacio de 14 años por Ej.: Luego multiplicar por 12 (porque el año tiene 12 meses), siguiendo el ejemplo sería  $14 \times 12 = 168$  meses.
- Luego dividir entre 3 para identificar los tercios de la pena básica;
- $168 / 3 = 56$  meses (equivale a 4 años y 8 meses).
- En consecuencia los tercios quedarían establecidos de la siguiente forma:

TERCIO INFERIOR	6 años a 10 años y 8 meses.
TERCIO INTERMEDIO	10 años y 8 meses a 15 años y 4 meses
TERCIO SUPERIOR	15 años 4 meses a 20 años

En Caso que se presenten Circunstancias Agravantes Cualificadas (Arts. 46°A; 46°-B; 46°-Cy 46° D del CP:

## 7) TEORÍA JURÍDICA DEL DELITO DE SICARIATO

I. TEORÍA JURÍDICO DEL DELITO SEGÚN EL MÉTODO JURÍDICO PENAL	COMPORTAMIENTO EXTERNO O ACCIÓN DEL AGENTE	
	1. DESCRIPCIÓN LEGAL O TÍPICA DEL CP	DELITO DE SICARIATO ART. 108-C
2. BIEN JURÍDICO PROTEGIDO	LA VIDA HUMANA INDEPENDIENTE	
	CULQUIER PERSONA	

3. TIPCIDAD OBJETIVA: {SUJETO ACTIVO {SUJETO PASIVO		CUALQUIER PERSONA	
4. TIPCIDAD SUBJETIVA:(CULPABILIDAD) DOLO, CULPA, PRETERINTENCIONALIDAD		DELITO DOLOSO	
4. GRADOS DE DESARROLLO DEL DELITO EN SU PROCESO EJECUTIVO: (¿ACTO PREPARATORIO? ¿DELITO IMPOSIBLE?)	TENTATIVA SE ADMITE	SE ADMITE LA TENTATIVA	
	CONSUMACIÓN	SE CONSUME CON LA MUERTE	
II. DETERMINACIÓN LEGAL DE LA PENA (PENALIDAD)		<p>Será reprimido con pena privativa de libertad <b>no menor de 25 años</b> y con inhabilitación establecida en el numeral 6 del Art.36, según corresponda.</p> <p>Las mismas penas se imponen a quien ordena, encarga, acuerda el sicariato o actúa como intermediario.</p> <p>Será reprimido con pena privativa de libertad de <b>cadena perpetua</b> si la conducta descrita en el primer párrafo se realiza: en 6 circunstancias diferentes.</p>	<p><b>5 a 8 años</b></p> <p><b>6 a 10 años</b></p>

DERECHO PENAL II WIWLA.

### 8) *Sobre la autoría y participación.* –

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23° del Código Penal, se reconoce como supuestos de autoría la intervención individual o conjunta del sujeto activo, al primer supuesto se imputa la autoría a título de autor, y en el segundo caso a título de coautoría, asimismo, se reconoce supuestos de autoría la intervención directa del sujeto activo o la intervención indirecta, al respecto en el primer caso estamos ante autoría inmediata y con respecto al último a un supuesto de autoría mediata. Finalmente, del artículo 24° y 25° del Código Penal, se incluye como partícipes del delito, a los instigadores, que no es más que el dolosamente determina a otro a cometer el hecho punible, y los



cómplices, que son los que dolosamente prestan auxilio o de otro modo hubiesen prestado asistencia, al sujeto activo del delito.

Estas reglas configuran en el marco normativo general de la autoría y participación en nuestro ordenamiento jurídico penal, dentro de este orden de ideas, la autoría en el delito de sicariato; según el planteamiento funcionalista, no existe diferencia entre autoría y participación según sostiene el Dr. Miguel Polaino Navarrete, debido a que la **Culpabilidad** es un presupuesto; la **Imputación objetiva** es idéntica para los autores y partícipes, significa infringir el rol, apartarse del rol, infringiendo la norma.

**Imputación objetiva** es apartarse del rol (como bombero, zapatero, chofer, policía abogado, profesor, etc.), mientras cumplen el rol, no tiene problema, pero si se aparta tiene un contenido **Punitivo**.

**LA DOCTRINA DE LA AUTORÍA Y LA PARTICIPACIÓN, que Günther Jakobs<sup>17</sup>, prefiere denominar “Doctrina de la Intervención Delictiva”.**

**Sentis Melendo**, sostiene que *los hechos existen y, por tanto, no se prueban.*

*Lo que se prueba son las afirmaciones que se refieren a esos hechos.* También

la prueba (verdad) deberá dirigirse a individualizar a los presuntos **autores,**

**instigadores o cómplices**, verificando sus generales de ley, antecedentes y

condiciones personales, estado y desarrollo de sus facultades mentales, las

condiciones en que actuó y los motivos que lo hubieran llevado a delinquir (Art.

46° del C.P.). Surge entonces, tener en cuenta **la teoría del dominio del**

**hecho**, a título de imputación en el ámbito penal y procesal (Arts. 23°, 24°, 25°

---

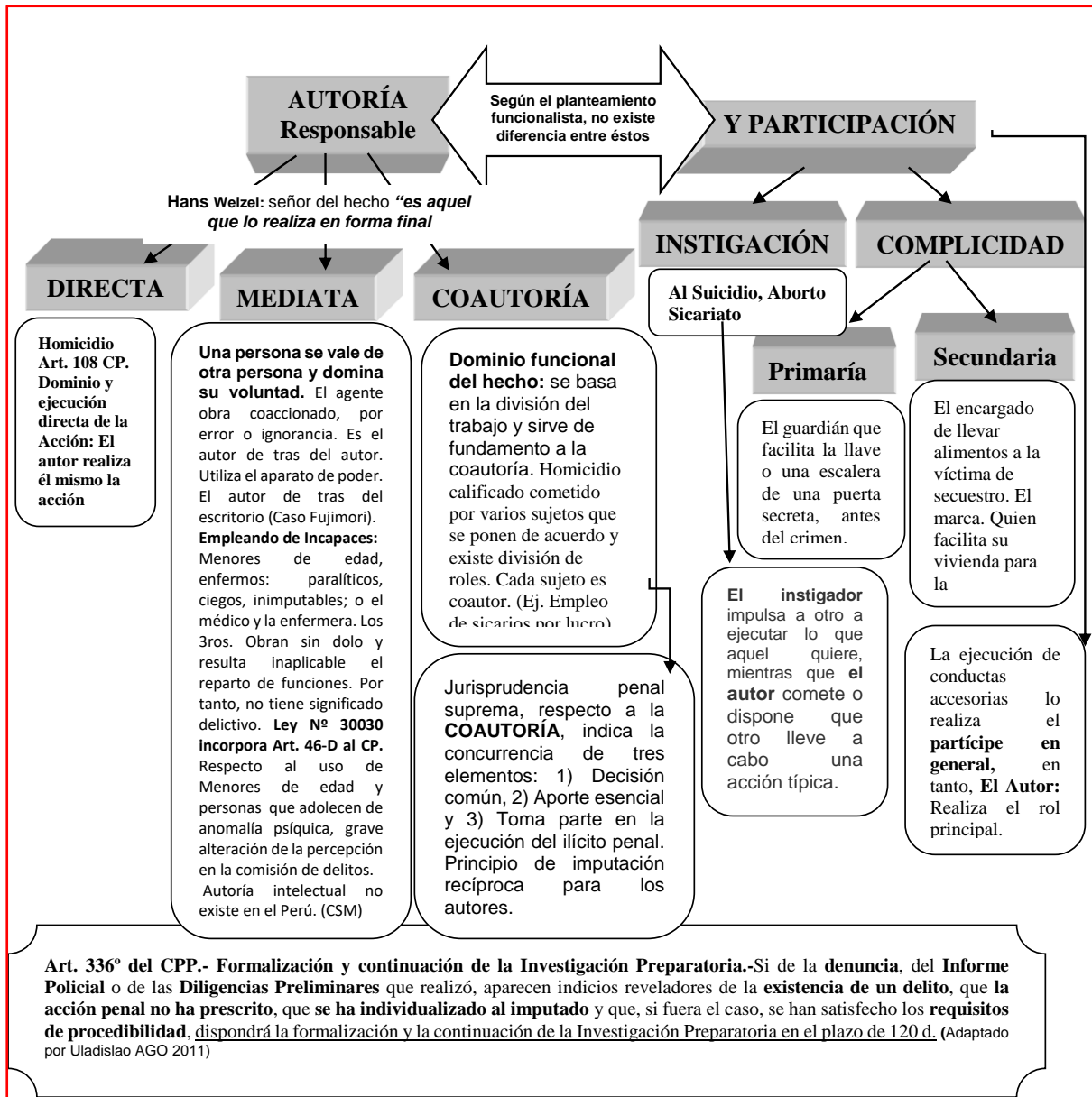
<sup>17</sup> Günther Jakobs/ Miguel Polaino Orts (2011: 21) Persona y Enemigo, Teoría y práctica del Derecho Penal del Enemigo. Colección 7 Dogmática Penal. Lima.

y 27° del CP. en coherencia sistemática de los artículos 77° del viejo C. de P.P. y 336° del C.P.P. del 2004, se pregunta: ¿Todos los intervinientes deben responder penalmente de la misma manera?

Por ejemplo, en el **sicariato**, prevé varios tipos de intervención. De este modo, se sancionará tanto a los instigadores, quienes decreten al sicario a matar a otro; como a los cómplices, quienes ofrezcan un aporte más o menos necesario para el cometido del ilícito.

Entendiéndose que el sujeto activo es una persona que realiza este delito esporádicamente u ocasionalmente y mediante una suerte de preferencia u ofrecimiento de comisión para la obtención de recursos económicos. Por otra parte, el sujeto pasivo puede ser cualquier persona nacida de mujer.

Entonces, graficamos para un mejor direccionamiento del pensamiento sobre autoría y participación en la forma siguiente:



## 9) TEORÍA GENERAL DEL DERECHO Y DERECHO PENAL

### A. ¿QUÉ ES EL DERECHO?

### ANEXO Nº X?

**SU OBJETO DE CONOCIMIENTO:** El Derecho permite conciliar el orden jurídico y la vida social; manteniendo la regla del Derecho con un carácter, firme, preciso, imperativo, coactivo u obligatorio.

Cuando un Juez dicta un fallo o decisión final, realiza la norma legal, como parte de la sentencia (que encierra doctrina o moralidad).

### **ANALIZA:**

- **SU CONTENIDO INTRINSECO**

El Derecho nos rodea y nos acompaña constantemente, **A. FALZEA**<sup>18</sup>, denota que el derecho es un fenómeno humano en el cual estamos diciendo dos cosas a la vez:

- El derecho es un producto humano: regula comportamientos humanos, a través de sus distintos mecanismos, tiene por objeto sólo la regulación de diferentes facetas de la vida humana o aspectos directamente relacionados con ésta y que son importantes para ella.
- El derecho es producido por los seres humanos en el marco de diversas circunstancias y contextos históricos, entendiendo que el derecho tiene un carácter histórico. y

- **SU CONTENIDO EXTERIOR**

- El Derecho nos rodea y nos acompaña constantemente, desde nuestros primeros momentos de vida. Es una forma específicamente de organización social que se identifica precisamente por constituir un mecanismo específico de ordenación de la existencia social humana, ordenación de la mera coexistencia de los seres humanos y la obtención de

---

<sup>18</sup> Citado por Agurto Murillo, Samantha Leonardo Ramírez Argandoña

objetivos comunes que son elementos que explican la naturaleza social del derecho. La sociabilidad del ser humano y la consiguiente convivencia constituyen el dato a partir del cual podemos comprender la existencia y la necesidad del derecho.

**B. CONTENIDO CIENTÍFICO DEL DERECHO PENAL:** Es tradicionalmente dividido en:

PARTE GENERAL DEL DERECHO PENAL	PARTE ESPECIAL DEL DERECHO PENAL
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Reflejadas en los planes de estudios y los códigos. Tiene valor didáctico y pedagógico</li> <li>• No se hallan desconectadas entre sí, sino que se exigen mutuamente: No es innegable la una sin la otra.</li> </ul>	
<p>Análisis de los conceptos de las instituciones generales</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• DELITO-</li> <li>• PENA-</li> <li>• LEY PENAL.</li> </ul> <p><b>Existe una subdivisión de 3 secciones:</b></p> <p><b>1.FUNDAMENTOS CIENTÍFICOS (DOG MÁTICA) DEL DERECHO PENAL:</b> Introducción al Derecho Penal, deteniéndose en tres materias:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• CONCEPTO</li> <li>• METODOLOGÍA</li> <li>• FUEBNTES DEL DERECHO PENAL</li> </ul> <p><b>2.TEORÍA JURÍDICA DEL DELITO:</b> Estudia sistemáticamente los elementos esenciales del delito:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• ACCIÓN</li> <li>• TIPICIDAD</li> <li>• ANTIJURICIDAD</li> <li>• CULPABILIDAD</li> <li>• PUNIBILIDAD</li> </ul> <p style="margin-left: 150px;"> <span style="font-size: 2em;">}</span> Con relevancia de la Doctrina de Imputación  <span style="font-size: 2em;">}</span> Objetiva y subjetiva del acto de su autor         </p> <p><b>3.TEORÍA DE LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL DELITO:</b> Estudia los instrumentos legales para la:</p> <p><b>SANCIÓN JURÍDICA y PREVENCIÓN DE LA CRIMINALIDAD</b> <span style="font-size: 2em;">}</span> Las Penas y las medidas de Seguridad</p> <p>Impropia mente denominadas <b>CONSECUENCIAS ACCESORIAS</b></p>	<p>Dedicada al estudio y sistematización de las figuras del delito en particular:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Homicidio,</li> <li>• Parricidio</li> <li>• asesinato,</li> <li>• feminicidio</li> <li>• <b>sicariato</b></li> <li>• lesiones,</li> <li>• violación,</li> <li>• hurto,</li> <li>• robo,</li> <li>• etc.</li> </ul>

**10) Procesalmente el delito de sicariato se prueba estableciendo las reglas del Código Procesal Penal.**

**Hans Welzel:** señor del hechos “es aquel que lo realiza en forma final” a través de las declaraciones.

Debido a que **los medios de pruebas** utilizadas son análisis e interpretación científica de los hechos y normas aplicables al delito de sicariato, en aplicación del Código Procesal Penal, tales como:

- **Confesión** Art. 160°
  - **Testimonios** Art. 162°
  - **Peritajes** Art. 172°
  - **Careo** Art. 182°
  - **Registros** Art. 160°
  - **Documental** Art. 182°
  - **Reconocimiento** Art. 189°
  - **Inspección Judicial y Reconstrucción** Art. 192°
  - **Levantamiento de Cadáver** Art. 195°
  - **Necropsia** Art. 196°
  - **Examen de vísceras y materias sospechosas** Art. 198°
  - **Examen de lesiones y de agresión sexual** Art. 199°
  - **Preexistencia y Valorización** Art. 201°, etc.
  - **Son Medios de Convicción y Certeza;** requeridos por principios y normas jurídicas y éticas.
  - **Fuentes de prueba tecnológicas:** Películas, video grabadora, toma fotográfica y otros Art. 207° CPP.
- **Prueba Anticipada:** Es excepcional, porque no se repite el evento inicial. Previsto en el **Art. 242°** cuando se requiera examinarlos con urgencia ante la presencia de un motivo fundado para considerar que no podrá hacerse en el juicio oral por enfermedad u otro grave impedimento, o que han sido expuestos a violencia, amenaza, ofertas o promesa de dinero u otra utilidad para que no declaren o lo hagan falsamente. El interrogatorio al **perito**, puede incluir el debate pericial cuando éste sea procedente.

**Fuente de Prueba:** Es el hecho que, conocido en el proceso por medio de pruebas, le sirve al juez para llegar al hecho que se quiere probar y que constituye el objeto de prueba. Para ello es menester que el juez realice una deducción mental desde el hecho percibido que sirve de fuente, para llegar a conocer el que se desea. Así, los distintos medios (testimonio, pericial, documental) le hacen llegar al juzgador los hechos fuentes, de los cuales el mismo puede deducir los hechos a probar, a través de las pruebas:

- **Prueba Pre constituida:** Recogidas y levantada de diversas actas por la PNP inmediatamente después del crimen;
- **Prueba Prohibida:** Es ilegal, extraído bajo violencia o intimidación;
- **Prueba en Juicio Oral:** Pasa la fuente de prueba y los medios de prueba para que sean oralizados y registrados **Art. 361°**
- **Defensa Técnica:** Desarrollada por **Abogado Defensor**. **Art. 80°**
- **Defensa Material:** Desarrollada por la defensa el propio imputado.
- **Acusación Fiscal:** Debidamente motivada. **Art. 349°**
- **Copias simples certificada:** De las actuaciones en cualquier estado por parte del abogado defensor **Art. 84° y 138°**
- **El Artículo VIII TPCPP: LEGITIMIDAD DE LA PRUEBA: (Art. 139- 14 de la Constitución)**
  - 1) Todo medio de prueba será valorado sólo si ha sido obtenido e incorporado al proceso por un procedimiento constitucionalmente legítimo.
  - 2) Carecen de efecto legal las pruebas obtenidas, directa o indirectamente, con violación del contenido esencial de los derechos fundamentales de la persona.

- 3) La inobservancia de cualquier regla de garantía constitucional establecida a favor del procesado no podrá hacerse valer en su perjuicio.

La actividad probatoria prevista en el Art. 155º CPP. Señala que el Auto debe ser especialmente motivado con la que admite las pruebas. La actividad probatoria en el proceso penal está regulada por la Constitución, los Tratados aprobados y ratificados por el Perú y por el CPP. Las pruebas se admiten a solicitud del Ministerio Público o de los demás sujetos procesales.

El Juez decidirá su admisión mediante auto especialmente motivado, y sólo podrá excluir las que no sean pertinentes y prohibidas por la Ley. Asimismo, podrá limitar los medios de prueba cuando resulten manifiestamente sobreabundantes o de imposible consecución. La prueba puede ser objeto de reexamen por el Juez de la causa, previo traslado a las partes procesales.

### **2.13. El error culturalmente condicionado regulado en el artículo 15º del Código Penal peruano, ¿será aplicable al imputado por delito de sicariato?**

Las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema declaran en el **Acuerdo Plenario N° 1-2015/CIJ-116**<sup>19</sup>, entre otros: *“Que el artículo 15 del Código Penal regula una causal de exculpación, plena o relativa, que opera en aquellos casos donde la realización de un hecho que la ley penal califica como delito, le es imputado a quien por su cultura y valores originarios no puede comprender tal condición antijurídica y, por ende, tampoco está en capacidad de determinar su conducta conforme a tal comprensión. La doctrina penal nacional ha aportado, en torno a dicho dispositivo legal, diferente lecturas y*

---

<sup>19</sup> Gaceta Penal. Principales aspectos operativos del IX Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales de la Corte Suprema. Actualidad Jurídica N° 272 Julio 2016 pg. 19.

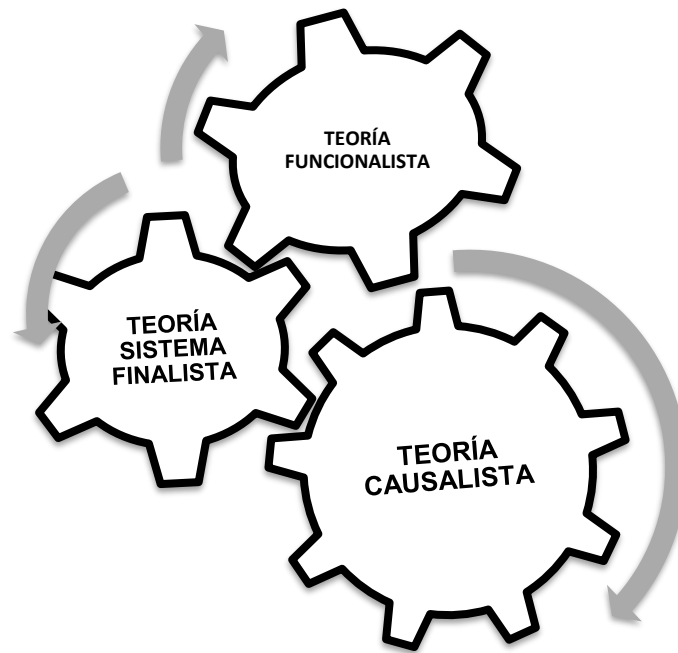


*funciones dogmáticas. En tal sentido, se le ha considerado como una modalidad especial de error de prohibición o de causal de inimputabilidad o incapacidad penal.*

*Ahora bien, la consecuencia jurídica prevista por dicho artículo afecta siempre la punibilidad del hecho ilícito impuesto. Por consiguiente, si se cumplen sus presupuestos normativos el agente, según los casos, no será sancionado penalmente o se le aplicará una disminución punitiva”.*

Como conclusión analítica, se desprende que al imputado por delito de sicariato no le es aplicable la causal de exculpación, plena o relativa, considerada como error de prohibición o de causal de inimputabilidad o incapacidad penal, establecida en el artículo 15° del CP porque de por medio anteladamente a la comisión del ilícito, existe orden, encargo o acuerdo comprensible entre las voluntades del autor y el coautor de lo antijurídico del comportamiento doloso.

## **2.14. Teorías o Escuelas del Derecho Penal que sucedieron en el Siglo XIX**



## 1. TEORÍA CAUSALISTA

Se desarrolló en Alemania. Determina la relevancia causal. Surge de los estudios de la física newtoniano. Cuando hay un **nexo de causalidad y efecto**. Relevancia de la conducta.

## 2. TEORÍA SISTEMA FINALISTA (teoría final de la acción)

En el S. XX años 30 -31 con **Hans Kelsen**. Surge la Psicología Ontológica con **Hans Welzel** (Padre del finalismo). Existe el elemento interno: Finalidad. Resultado. Finalidad con sus dos (2) elementos:

- 1) **Subjetivo:** Mente del autor – finalidad de matar... (Interno)
- 2) **Externo:** Manipulación exterior. Finalidad ejercitada FINALISTA. Ejercicio de la finalidad: FINAL (Conducta penal)

Estos dos elementos (1 y 2) fueron superados y toman algo en común.

Era de naturaleza extrajurídica. Venía del orden **Ontológico** y surge la

Teoría con relevancia penal, llamada:

### 3. TEORÍA FUNCIONALISTA

**FUNCIONALISTA:**  
Se causa en  
conceptos  
normativos

Delitos culposos o imprudentes, no puede explicar el Finalismo.

Ej. El conductor que transporta diligentemente.

### IMPUTACIÓN 1953

**Claus Roxin, Günther Jakobs.** Apartan concepto normativo por primera vez

Ya no se acude al concepto exterior. Ya no se acude a la casa del vecino

**IMPUTACIÓN:** Disciplina normativa del “*Deber Ser*” y no es cuestión del “*SER*”.

### FUNCIONALISMO



### Vinculado a criterios Teleológicos Político Criminales Roxiniano

Sumamente abierto este sistema que no debe ser arbitrario

Político porque cada sociedad (peruana), tiene una política criminal distinta

### SISTEMA FUNCIONALISTA:

- C. ROXIN: **moderado** político criminal relativo, teleológico. Norma Jurídica
- G. JABOBS: **radical**. Sistémico normativo

### DOGMÁTICA PENAL: FINALIDAD

**FUNCIONALISTA:**  
Se causa en  
conceptos  
normativos

1. Lograr la seguridad fundamental del Derecho Penal. En Roxin, tiene un mayor predominio: está sujeto a crítica porque es un derecho abierto.
2. Reducción y límites de la Pena, cuando sea estrictamente necesario y preventivo.

No se desprende del criterio ontológico, sino del criterio práctico- naturalista.

Ej. El bien jurídico – causalidad

Roxin parte del Derecho que vincula la Norma al Mundo Real Ej. Concepto de **arma** (Concepto para causar un daño)

**Funcionario Público** (ontológico = derecho Administrativo), se han desprendido de su concepción ontológica, **arma** para matar, destinado para matar, animal para matar.

**Funcionario Público** Derecho Administrativo, Art. 425º del CP., No solo se delimita al D. Administrativo, puede ser Funcionario Público sin haber concursado públicamente, o puede ser sujeto elegido por votación popular.

**Bien Jurídico** Es la lesión de un Bien (1834), sostiene Roxin, es un límite a la interpretación política:

- a) Concepción personal
- b) Social
- c) Inmanente
- d) Sociológico

**Bien Jurídico:** Consensual. Valores o intereses que posibilitan la convivencia en sociedad. Debe protegerse-

Hay una protección de los valores esenciales en la convivencia social: La Vida, el Orden Económico, la Impartición de Justicia, la Propiedad, el Honor, etc.

B/J. es el límite de la intervención punitiva del Estado y del Derecho Penal.

Para que sea delito, debe ser lesión de un bien jurídico, en el caso del sicariato la disposición de la vida humana independiente.

## 2.15. Definiciones conceptuales

a) **Lucro o codicia:** Previsto en el Código Penal como el homicidio calificado de una persona por codicia o lucro (inc. 1 del Art. 108). La pena prevista es no menor de 15 años. Estaremos ante homicidio por lucro o codicia cuando el autor realiza el ilícito en autoría directa.

b) **Sicariato:** La única explicación posible, por principio de especialidad, es que estemos ante un supuesto de sicariato cuando la muerte sea consecuencia de un acto anterior que lo motiva: **Una orden, un encargo o un acuerdo con un tercero.** A quien “ordena, encarga o acuerda” el sicariato, o actúa como intermediario. La duda sobre autoría, instigación o facilitación deberá dilucidar la futura jurisprudencia sobre el particular. Instituido en el Art. 108-C del CP.

La conspiración y el ofrecimiento para el delito de sicariato están tipificados en el Art. 108-D del CP.

*“La palabra Sicariato, etimológicamente,” ... está formada a partir del latín sica, que era el nombre de un puñal de punta muy aguda y filo curvo usado en la antigua Roma. El nombre de esa arma se formó a partir de secare cortar”<sup>20</sup>*

---

<sup>20</sup> PEÑA CABRERA Freyre Alonso R. (2016) Crimen Organizado y Sicariato. Tratamiento penal de la delincuencia e inseguridad ciudadana. Ideas Solución Editorial. Lima Perú p: 487

**Fernando Carrión Mena**<sup>21</sup>, señala que el sicariato es una realidad ausente: *“El sicariato es en la actualidad un fenómeno económico donde se mercantiliza la muerte, es un “servicio” por encargo o delegación que carece de mediación estatal. Es el clásico evento de la formación de una justicia mafiosa, donde la violencia se convierte en el mecanismo de resolución de conflictos propios de la vida cotidiana.*

*El sicariato en Ecuador como un fenómeno que no proviene únicamente de la expansión del narcotráfico en Colombia; se propone discutirlo desde el punto de vista económico, evidenciando la mercantilización de la muerte. La imposibilidad de conocer con certeza las circunstancias que lo rodean, la ausencia de registro, un alto nivel de impunidad; evidenciando algunas características propias del sicariato, así como los impactos que produce tanto en la sociedad como en las instituciones del Estado.*

*El servicio es contratado para un ajuste de cuentas (traición, venganza), justicia por propia mano (violación, crimen) o acto de intimidación (competidor, política) a cambio de una compensación económica previamente pactada. Se trata de un servicio a la carta y al mejor postor, que lleva a la existencia de distintos tipos de mercados que se conforman según la cualidad de la víctima (juez, comerciante, vecino); la razón del contratante (venganza, soplón); el contexto del evento (vulnerabilidad, riesgo); las condiciones del sicario (freelance, tercerizado); y según el lugar donde se cometerá el acto (barrio, municipio o internacional)”.*

---

<sup>21</sup> Localización: URVIO: Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad, ISSN-e 1390-4299, Nº. 8, 2009 Biblioteca (Ejemplar dedicado a: Revista Latinoamericana de Seguridad Ciudadana), págs. 29-40. Dialnet Biblioteca Virtual UDH Ene 2017.

Este fragmento está vinculado con la variable independiente sobre de sicariato y tipificado en el Perú en el Art. 108° C y D. del Código Penal.

- c) **Espacio Punitivo:** Si el mínimo de pena es 6 años y el máximo de pena 8, se considera el espacio punitivo de 2 años; Ej. En el Artículo 108-D.- sobre conspiración y el ofrecimiento para el delito de sicariato. - Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años: Aquí se considera el espacio punitivo lo que resulta de la resta entre  $8 - 6 = 2$  años. Se multiplica por 12 meses = 24 meses y se divide entre 12 = 2 meses.
- d) **Tercios:** Resulta de la aplicación en base al espacio punitivo, como por ejemplo lo hallado en el párrafo anterior, que es de dos años.
- e) **Responsabilidad restringida:** Tienen derecho las personas entre 18 a 21 años y mayores de 65 años. En el delito de sicariato no es aplicable este derecho.
- f) **Despenalizar:** Dentro de la política criminal está referida a suprimir, modificar o disminuir cualitativa o cuantitativamente la sanción, especialmente la privativa de libertad. También ofrece ventajas por que disminuye el costo del delito, evita las consecuencias nocivas de la prisión, previene el estigma carcelario. Situación última que el legislador no tiene en cuenta en nuestro país, respecto al delito de sicariato que es reprimido con penalidades muy altas.

### CAPÍTULO III

#### MÉTODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

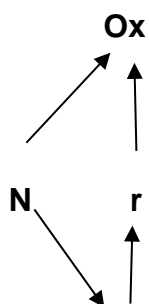
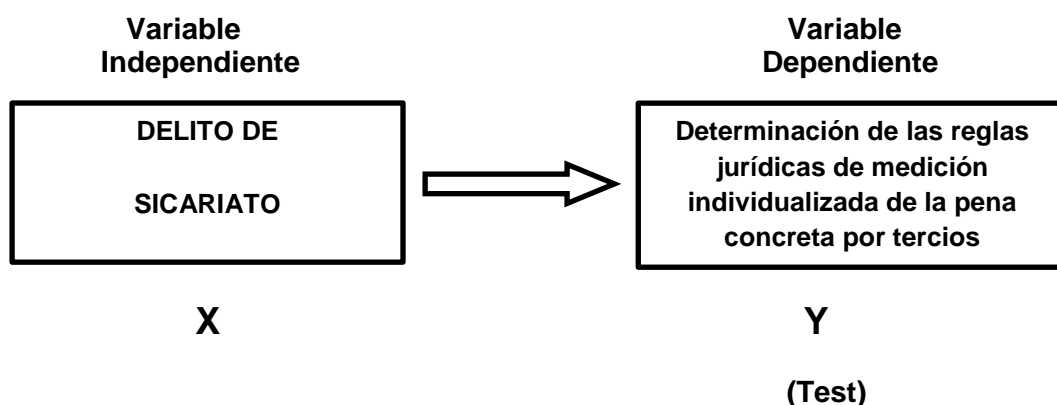
##### 3.1. Método y Diseño

### 3.1.1. Método de Investigación

La investigación propuesta es de **tipo jurídico teórico** según orientación del metodólogo **Sánchez Carlessi**<sup>22</sup> porque se utilizó el método hipotético-deductivo al basarse en la utilización del pensamiento para la deducción, análisis y síntesis.

El estudio abarcó el análisis doctrinario y jurídico de la literatura relacionada con el tema de investigación: Individualización y el Quantum de la pena en el Delito de Sicariato (Art. 108° - A del CP).

### 3.1.2. Diseño de Investigación



<sup>22</sup> A) **Métodos teóricos**. - Requieren la participación de procesos racionales del pensamiento a un nivel simbólico, y abstracto. Supone la organización de planteamientos, proposiciones, inferencias, derivaciones, postulados y axiomas (Bernal, 2006). Pueden ser: Lógicos, analógicos, de desarrollo, comprensivos, **bibliográfico documental**, etc.

B. **Método Empírico**. - Llamados también fácticos porque se realizan en situaciones empíricas concretas. Son el **Descriptivo**, Experimental y Factorial.

[hecsancar31@gmail.com](mailto:hecsancar31@gmail.com)



## Oy

<b>N</b>	= muestra
<b>Ox, Oy</b>	= observación de variables
<b>r</b>	= relación

### 3.2. Tipo y nivel de Investigación

#### 3.2.1. Tipo según criterio de investigación

Por el propósito de estudio: Aplicada - Descriptivo - Cualitativo

#### 3.2.2. Nivel de Investigación

Exploratorio, descriptivo y correlacional

### 3.3. Hipótesis

Estableciendo un criterio valorativo en el quantum de la pena por tercios en el delito de Sicariato se determina las reglas jurídicas de medición individualizada en los juzgados penales del Distrito Judicial de Huánuco. Periodo 2015 -2016

#### 3.3.1. Sub Hipótesis

**Sh1:** La determinación para una fundamentación de la pena individualizada con un procedimiento técnico valorativo por tercios permite que los juzgados penales del Distrito Judicial de Huánuco pronuncien sentencias cuantitativamente justas en la comisión del delito de Sicariato.

#### 3.3.2. Variables principales

#### 3.3.3. Variable independiente

- ***Delito de Sicariato***

### 3.3.4. Variable dependiente

- ***Determinación de las reglas jurídicas de medición individualizada de la pena concreta por tercios.***

### V. Interviniente

- Criterio valorativo por tercios en los juzgados penales de Huánuco. Aplicación correcta de la normatividad penal. Comportamiento de la sociedad (sujetos agentes de los delitos en comento). Nivel cultural de los justiciables. Comportamiento y rol de las autoridades judiciales. Comportamiento y rol de las autoridades políticas, policiales, militares, educacionales y del INPE.

## 4. Operacionalización de variables (Dimensiones e Indicadores)

### MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Variable teórica o abstracta	Variable Intermedia o Dimensiones	Variable empírica o Indicadores	Ítems del Instrumento (cuestionario)
<b>Independiente. VI. (X)</b>  <b>Delito de Sicariato</b>  ("por lucro", "por precio" o "por recompensa")	1) Se mata con ferocidad, <b>codicia, lucro</b> o por placer. (Art. 108º Inc. 1) del CP.)	Se mata con circunstancia agravante por codicia o lucro, cuando el autor realiza el ilícito en autoría directa	Inexistencia de autor intelectual
	2) La muerte es a consecuencia de una orden, un encargo o un acuerdo con un tercero con el propósito de obtener para sí o para otro un beneficio económico o de cualquier otra índole (Art. 108º - C del CP)	Disposición, mandato o decisión; compromiso, adeudo o trabajo; convenio, pacto o alianza; por principio de especialidad	Acatamiento a la orden o mandato; encargo o trabajo; acuerdo o alianza.
	3) Intervención de menor de edad o de otro inimputable.	Intervención de menor de edad, enfermo mental	Menor, enfermo mental, embriagado,
	4) Cumplimiento a la orden de una organización criminal.	Organización criminal con especialidades	Jefe, autor, cómplice, instigador, ejecutor, sicario, campaña, colaborador, intermediario.
	5) Intervención de concurso de dos o más personas.	Concurso de varios agentes	Complicidad y pacto de varios agentes.
	6) Pluralidad de víctimas,	Varias víctimas	Muchas y diferentes víctimas.
	7) Condición del agente cuando se cometa parricidio, feminicidio u asesinato. (Homicidio calificado)	Por condición de la víctima 108º -A (Dec. Leg. Nº 1237, del 26 SET15 y Art. 39º de la Constitución Política)	Presidente de la República, congresistas, ministros de Estado, magistrados, defensor del pueblo, miembro policial o militar, Autoridad Política en ejercicio de sus funciones.
	8) Utilización de armas de guerra.	No permitido el empleo a los civiles	Licencia para portar armas civiles
	9) La <b>conspiración</b> y el ofrecimiento para el delito de sicariato. (Artículo 108º-D del CP)	El agente no está exento de sanción aunque no haya cometido el asesinato	
	10) Quien participa:  1. En una <b>conspiración</b> para promover, favorecer o facilitar el delito de sicariato.  2. Solicita u ofrece a otros, cometer el delito de sicariato o actúa como intermediario.	Cuando promueve, favorece o facilita el sicariato.  Quien solicita u ofrece a otros, cometer el delito de sicariato o actúa como intermediario.	
<b>Dependiente VD. (Y)</b>  Determinación de las reglas jurídicas de medición individualizada de la pena concreta por tercios.  (Identifica el espacio punitivo)	1) Penalidad será con pena privativa de libertad no menor de 15 años el que mate a otro concurriendo la circunstancia de CODICIA o LUCRO		Identifica el espacio punitivo
	2) Penalidad será con pena privativa de libertad no menor de 25 años y con inhabilitación establecida en el numeral 6 del artículo 36º del CP., según corresponda.	Las mismas penas se imponen a quien ordena, encarga, acuerda el sicariato o actúa como intermediario.	Identifica el espacio punitivo
	3)	Sujetos a Restricción de beneficios penitenciarios	
	4)	Puedan acceder solamente a la redención de la pena por trabajo o educación en la modalidad de 7 x 1.	
	5)	No hay responsabilidad restringida por tener menos de 21 años (18 a 21 años)	
	6)		
	7)		
8)			

	9) Penalidad será con pena privativa de libertad no menor de 5 ni mayor de 8 años.	Identifica el espacio punitivo. No hay responsabilidad restringida por tener menos de 21 años (18 a 21 años). Y No podrán beneficiarse con una reducción de la pena	
	10) Penalidad será con pena privativa de libertad no menor de 6 ni mayor de 10 años, si las conductas se realizan con la intervención de un menor de edad u otro inimputable.		Identifica el espacio punitivo

## 5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

### a. Técnicas e instrumentos.

En la presente investigación, hemos utilizado el análisis jurídico doctrinario de las normas relacionadas con el delito de sicariato y la determinación de las reglas jurídicas de medición individualizada de la pena concreta por tercios.

**Análisis documental.** Se analizaron Carpetas fiscales y expedientes judiciales y se revisaron distinta bibliografía: textos, manuales, revistas, tanto físicos como de internet de distintos autores nacionales y extranjeros.

Para tales efectos hemos utilizado la técnica del fichaje y el análisis documental.

**Observación de casos.** Se analizaron los expedientes que se han precisado en los antecedentes de la investigación, los mismos que se han tramitado en las fiscalías y juzgados especializados Penal del Distrito Judicial de Huánuco, durante el periodo 2015 y 2016.

Para tal efecto se utilizaron como instrumentos las Guías de Observación.

### b. Cobertura de la investigación

## **Población**

La población está constituida por las normas legales relativas a la relación jurídica penal entre los infractores, la víctima y el Estado, conexas al delito de sicariato.

Se determinó el análisis documental<sup>23</sup> de algunos casos penales que se han tramitado en los Juzgados Especializados Penal del Distrito Judicial de Huánuco, durante los años 2015 y 2016, (Datos proporcionados por la oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia de Huánuco al mes de enero del 2017).

### **c. Muestra**

Por la naturaleza de la investigación, no ha sido necesario elegir una muestra.

### **d. Delimitación Geográfica, Temporal y Temática.**

**Geográfica.** El tema a investigar, tiene como espacio geográfico la ciudad de Huánuco

**Temporal.** Por fines académicos estamos centrando la presente investigación en el año 2015 y 2016, que es el año en el cual hemos recopilado toda la información bibliográfica.

### **Líneas de Investigación.**

---

<sup>23</sup> La Universidad Pedagógica Experimental Libertador de Venezuela, a través del vicerrectorado de investigación, sostiene “*que la investigación documental es el estudio de problemas con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza, con apoyo, principalmente, en trabajos, audiovisuales o electrónicos. La originalidad del estudio se refleja en el enfoque, criterios, conceptualizaciones, reflexiones, conclusiones, recomendaciones y, en general, en el pensamiento del autor*” (2016:20); que en este caso el tesista hace suyo la versión de estudio.

El desarrollo de la presente investigación está estructurado dentro de la Línea de investigación siguiente:

### **Política criminológica**

- Criminalidad organizada.

### **Subáreas de investigación en Derecho Público**

- Derecho Penal.
- Título: *“Análisis jurídico del delito de sicariato y la individualización de la pena concreta por tercios en el Distrito Judicial de Huánuco” 2015 -2016*

El doctrinante se formula los problemas predominantemente cualitativo documental de la indagación, diferentes en abstracto. Conformando su configuración Dogmática y Sistema Normativa.

Sin embargo, el **abogado litigante y los magistrados (el juez y el fiscal)** tienen que inducir los problemas jurídicos a partir de la **realidad cotidiana**, agregando a la investigación jurídica **dos tipos nuevos de problemas:**

- Determinar **cuáles son los hechos** relevantes que le sirven de base para formular los problemas jurídicos; y
- Ver la forma de **probar** dichos hechos y **probarlos dentro del juicio** a través de las resoluciones de problemas.

## CAPÍTULO IV

### DISCUSIÓN DE RESULTADOS

#### 4.1. Resultados del trabajo de campo con los referentes bibliográficos

Nuestra investigación se ha basado en el análisis normativo en materia del nuevo delito de sicariato incorporada al Código Penal en julio del año 2015. Como se ha podido apreciar a lo largo de este estudio, hemos verificado que existe escasa y suelta normativa en la materia bajo estudio, parte de la cual está pendiente de su análisis e interpretación científica para la efectivización de la doctrina jurisprudencial de parte del órgano jurisdiccional actual.

**Como principales resultados de nuestra investigación, podemos citar:**

1. La Política Criminal, en resumen, está establecida por un conjunto de estrategias o procedimientos vinculados por medio de los cuales el Estado y la sociedad organizan sus respuestas al problema de la criminalidad.
2. El planteamiento del problema sustenta que, dentro del endurecimiento de la Política Criminal para frenar la inseguridad ciudadana, el Congreso de la República en el ejercicio de su potestad de calificar conductas, y fijar las sanciones y los procedimientos, ha dictado la **Ley N° 30076**, que modifica aspectos penales sustantivos, procesales y de ejecución.
3. La determinación judicial de la pena, constituye para el tesista, un tema de indudable trascendencia, porque una vez establecida la responsabilidad de un imputado en un ilícito penal, se abre paso a la fijación concreta de la sanción penal -caso del delito de sicariato-. Aquí se dan dos fenómenos que tienen impacto en la ciudadanía; cuando irrazonablemente se dictan sentencias con quantum punitivos mínimos y en desproporción frente a la lesión del bien

jurídico tutelado; o en el otro extremo, se imponen sanciones excesivas. Uno y otro, sin un curso argumentativo sólido, prima muchas veces sólo la intuición judicial que pueden devenir en arbitrarios.

4. Sobre la individualización de la pena la Ley ha incluido el **Art. 45-A** al Código Penal en la que se fijan pautas para llegar a la pena concreta en cada caso puesto en conocimiento del juez. El propósito es que la pena tenga una debida motivación como señala en el primer y segundo párrafo del acotado artículo. *“Toda condena contiene fundamentación explícita y suficiente sobre los motivos de la determinación cualitativa y cuantitativa de la pena. Para determinar la pena dentro de los límites fijados por ley, el juez atiende la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas, del delito o modificatorias de la responsabilidad.”*
5. Por la constante incursión violenta de crímenes que viene ocurriendo en el país debido a intereses lucrativos y ocultos, cegando vidas de muchas personas por **orden, encargo o acuerdo (OEA)** de terceras personas, el Congreso de la República delegó facultades legislativas al Poder Ejecutivo mediante **Ley N° 30336** en materia de fortalecimiento de la seguridad y control ciudadana, lucha contra la delincuencia y el crimen organizado; entrando en vigencia a partir del 27 de julio del 2015 el **Decreto Legislativo N° 1181** incorporando los **artículos 108-C y 108 -D** al Código Penal en las modalidades llamadas *delito de sicariato* y, conspiración y el ofrecimiento para el delito de sicariato, respectivamente.
6. La existencia de tres tipos diferenciados en la sistemática penal que atentan contra la vida humana, consiste en los delitos de: i) asesinato calificado, ii) asesinato calificado por la condición de la víctima y iii) sicariato simple, sicariato calificado, la conspiración y el ofrecimiento para el delito de sicariato. Concibiendo necesario focalizar el estudio del problema en la tesis solamente de los **delitos de sicariato simple y agravado** tipificados en el **Art. 108° C**



del Código sustantivo.

7. Siguiendo la teoría alemana del doctrinario **Claus Roxin**, entendemos por política criminal no sólo la elección de las sanciones más eficaces para la prevención del delito, sino también el conjunto de los aspectos fundamentales que según la Constitución Política y el Código Penal deberán presidir la fijación y desarrollo de los presupuestos de la penalidad.
8. Como producto de las normas citadas se ha producido una evolución conceptual en cuanto a la definición del delito de sicariato. En el Pleno Nacional, **Delgado Castro César**<sup>24</sup> sostiene que *“el sicariato es un asesinato por encargo, en la que el sujeto activo actúa motivado por un pago o recompensa económica ofrecida por parte del autor mediato o instigador. Exclusivamente se le comisiona la realización de dar muerte a una persona, o su conducta forma parte de la **orden** que recibe como integrante de una organización criminal”*.

Por su parte **Fernando Carrión M.**<sup>25</sup>, explica que *“sicariato es en la actualidad un fenómeno económico donde **se mercantiliza la muerte**, en relación a los mercados -oferta y demanda- que se desarrollan, cada uno de los cuales encierra un tipo específico de víctima y motivación del contratante. Es un ‘servicio’ por encargo o delegación que carece de mediación estatal y posee una importante ‘mediación social’, que lleva a la pérdida del monopolio legítimo de la fuerza del Estado. Es el clásico evento de la formación de una justicia mafiosa donde la violencia se*

---

<sup>24</sup> Gaceta Penal & Procesal Penal. El nuevo delito de sicariato. Marco normativo. Actualidad Jurídica N° 262 Setiembre 2016 pg. 13.

<sup>25</sup> Gaceta Penal & Procesal Penal. El sicariato: una realidad ausente. Citado por Carrión M. Marco normativo. Actualidad Jurídica N° 262 Setiembre 2016 pg. 13

convierte en el mecanismo de resolución de conflictos propios de la rutina de la vida cotidiana”.

9. Este avance conceptual, a despecho de sus creadores ha ido incluyendo en diversos aspectos tanto por la naturaleza del delito mismo, entendiéndose que el sujeto activo es una persona que realiza este delito esporádicamente u ocasionalmente y mediante una suerte de preferencia u ofrecimiento de comisión para la obtención de recursos económicos. Por otra parte, el sujeto pasivo puede ser cualquier persona nacida de mujer.

Además, el sicariato también prevé varios tipos de intervención. De este modo, se sancionará tanto a los instigadores, quienes decreten al sicario a matar a otro; como a los cómplices, quienes ofrezcan un aporte más o menos necesario para el cometido del ilícito.

10. Surge la necesidad de contar con un criterio valorativo individualizado en la aplicación del quantum de la pena por tercios en el delito de Sicariato, a merced de lo dispuesto en la Ley N° 30076, porque actualmente muchos de los procesos judiciales en giro del Distrito Judicial de Huánuco, no cuentan con resolución final consentida y ejecutoriada, en la que se puede apreciar y criticar el citado criterio de punibilidad; y construyendo el propósito del Objetivo Específico 6 (OE<sup>6</sup>) de lo planificado en la investigación, se propone criterios de orientación para los operadores jurídicos a través de un procedimiento técnico valorativo cualitativo y cuantitativo expuestos para la aplicación de la pena por tercios contra el imputado previstos en el artículo Art. 108-C concordante con el Artículo 46-A del Código Penal, dotando de predictibilidad a las futuras resoluciones condenatorias en el ámbito penal en el Distrito Judicial de Huánuco y válido para todo el país, consistente en:

**Art. 108° C del CP:** “El que mata a otro por orden, encargo o acuerdo (OEA), con el propósito de obtener para sí o para otro un beneficio

económico o de cualquier otra índole, será reprimido con pena privativa de libertad **no menor de 25 años** y con inhabilitación establecida en el numeral 6 del artículo 36°, según corresponda”. (Y el “Artículo 29° CP.- Trata sobre la duración de la pena privativa de libertad que puede ser temporal o de cadena perpetua. En el primer caso, **tendrá una duración mínima de dos días y una máxima de treinta y cinco años.**” CP.)

Entonces, la Pena se extiende entre 25 a 35 años (cuya diferencia es 10 años que se multiplica por 12 meses, que es = a 120 meses, que a su vez se divide entre 3 resultando = a 40 meses y este entre 12 meses y resulta el **Espacio punitivo igual a 3 años y 4 meses.**

----- 10 años x 12 meses = 120/3 = 40/12 m = 3 años y 4 meses -----							
Art. 108° C - Código Penal, Delito de Sicariato							
Sicariato Simple: Autoría Individual En cualquier modalidad.	Espacio Punitivo	Tercio inferior	Tercio medio o intermedio	Tercio superior	Atenuantes	Agravantes	
	40/12 m = 3 años y 4 meses	3 años y 4 meses	3 años y 4 meses +	3 años y 4 meses +	3 años y 4 meses +	Implican un menor desvalor de la conducta ilícita realizada o un menor reproche de culpabilidad sobre el agente, quien merece una pena menor.	Implican un mayor desvalor del comportamiento antijurídico o mayor reproche de culpabilidad sobre el agente, por lo que merece la imposición de una pena más gravosa.
		25 años	28 años y 4 meses =	31 años y 8 meses =	35 años		
		Pena básica del tipo, extremo mínimo	31 años y 8 meses	35 años	Pena extremo máximo		
<b>Con Inhabilitación establecida en el numeral 6 del artículo 36° del CP.</b> La inhabilitación producirá, según disponga la sentencia: 6. Suspensión o cancelación de la autorización para portar o hacer uso de armas de fuego; Las mismas penas se imponen a quien ordena, encarga, acuerda el sicariato o actúa como intermediario.							
Sicariato Agravado: Coautoría	Será reprimido con pena privativa de libertad de <b>cadena perpetua</b> si la conducta descrita en el primer párrafo se realiza: 1. <b>Valiéndose de un menor de edad</b> o de otro inimputable para ejecutar la conducta 2. Para dar cumplimiento a la <b>orden de una organización criminal</b> 3. Cuando en la <b>ejecución intervienen dos o más personas</b> 4. Cuando <b>las víctimas sean dos o más personas</b> 5. Cuando las víctimas estén <b>comprendidas en los artículos 107 párrafo 1ro.</b> (Parricidio), <b>108- A</b> (Asesinato de altos funcionarios) y <b>108-B párrafo 1ro.</b> (Feminicidio). 6. Cuando <b>se utilice armas de guerra.</b> ”						
	<b>Queda prohibido el derecho de gracia</b> , amnistía, indulto y conmutación de la pena para los delitos previstos en los artículos 108-C y 108-D.						
	<b>Prohibición de beneficios penitenciarios</b> 1. Se prohíbe los beneficios de semilibertad y liberación condicional a los sentenciados bajo los alcances de los artículos 108-C y 108-D del Código Penal. 2. En los casos señalados en el párrafo anterior sólo se les aplicará la redención de pena por trabajo o educación en la modalidad del <b>siete por uno.</b>						

	<b>El plazo fijado para la reincidencia no es aplicable a los delitos previstos</b> en los artículos 107, 108, 108-A, 108-B, <b>108-C, 108-D,</b>	
	Está excluido el agente con responsabilidad restringida integrante de una organización criminal o que haya incurrido en delito de violación de la libertad sexual, homicidio calificado, homicidio calificado por la condición oficial del agente, feminicidio, <u>sicariato</u> , conspiración para el delito de sicariato y ofrecimiento para el delito de sicariato,	

WIWLA/10MARZO/2017

#### 4.2. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

- 1) **La seguridad e inseguridad ciudadana**, en criterio del Instituto de Defensa Legal 2005, p. 46: *“Se conoce como inseguridad a la sensación o estado que percibe un individuo o un conjunto social respecto de su imagen, de su integridad física y/o mental y en su relación con el mundo”*, razonando que se constituye en una sensación de carácter psicológico ligada a un sentimiento de vulnerabilidad ante la posibilidad de ser víctima de un acto delincencial, que suele estar vinculado con la psiquis y el estado mental de la persona, aparejado con sus vivencias, experiencias y aspectos de la personalidad.
- 2) **La inseguridad** es a menudo producto del incremento en la tasa de delitos y crímenes, o del malestar, la desconfianza y la violencia o del malestar, la desconfianza y la violencia generados por la fragmentación de la sociedad. La inseguridad ciudadana surge y se define en la actualidad como <un fenómeno y problema social en sociedades que poseen un diverso nivel de desarrollo económico múltiples rasgos culturales y regímenes políticos de distinto signo, no se pueden establecer, por tanto, distinciones simplistas para

caracterizar factores asociados a su incremento y formación de expresión> (Paternaim y Rico 2012, p.69)

- 3) La inseguridad afecta la esencia misma de la dignidad humana y la vida en sociedad, de tal manera que es posible afirmar que sin seguridad no hay ejercicio posible e igualitario de los derechos de las personas, constituyéndose en uno de las mayores preocupaciones contemporáneas que refleja un crecimiento imparable y las familias reclaman mayores cuotas de intervención punible, con graduaciones que superen las garantías establecidas, por estar agravándose desde hace dos décadas cada vez con mayor frecuencia. Porque según la Política criminal que son los instrumentos utilizados por el Estado (norma jurídica) para contrarrestar la criminalidad y la criminalización, especialmente su prevención, represión y control; como viene ocurriendo en el presente caso del delito de sicariato.
- 4) Poseemos como acotación notable y relevante de **Salinas Siccha** (2015:130) *“La ejecución del sicariato requiere de un nivel de organización sofisticado, así como de premeditación del hecho, así como de los recursos necesarios, por ejemplo, armas de fuego, vehículos, conocer los espacios de la vida cotidiana de la víctima y, posiblemente, el costo del contrato, es decir, el pago para dar muerte a la persona o personas”*; las que se encuentran vinculadas en forma directa con la figura del sicariato agravado.
- 5) El Congreso de la República describe y fundamenta uno de los principales problemas más álgidos que atraviesa el Perú,

expresando la inseguridad ciudadana, la comisión del delito de sicariato y existencia del crimen organizado como una amenaza a la convivencia pacífica de la sociedad.

- 6) Frente al nacimiento de la nueva figura delictiva el sicariato, como modalidad de violencia y modos operandi con niveles más altos de agresividad, de desprecio a la vida, de violencia de los derechos fundamentales, organizados en bandas y sin ningún respeto a la autoridad, y las instituciones del Estado Peruano, con características similares a las organizaciones terroristas, siendo necesario que el Estado asuma su función e intervenga de manera urgente y considerando un problema urgente a resolver. Consecuente a tal ocurrencia la misión de **la Universidad de Huánuco**, manejando el eje estratégico de la investigación científica en la rama del Derecho Penal y en el tema sobre la graduación, determinación e individualización de la pena cualitativa y cuantitativa por tercios en la penalidad del novísimo delito de sicariato, o medición de la intensidad del hecho punible cometido (antijuricidad o culpabilidad), el tesista en su afán de coadyuvar con su diligenciamiento: presenta **la guía técnica para su aplicación como una propuesta analítica a utilizar por los operadores de justicia.**
- 7) El Poder Legislativo frente al fenómeno social detectado y por la presión del recuento delictivo, en uso de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo dictó normas en materia de sicariato a través del **Decreto Legislativo N° 1181** incorporando los **artículos 108° C y 108° D** en el Código Penal, consistente en:

**Primero** ha incorporado la figura del sicariato simple y el sicariato agravado. En la que la conducta típica incluye como verbo rector la acción de “*matar a otro*”. Consistente en poner fin a la vida, entendida como cese de las funciones vitales del cuerpo. El sicariato ha agregado tres circunstancias especiales (OEA) que lo diferencian del homicidio y del asesinato, que deben ser interpretadas en armonía con el sistema jurídico penal:

- **Orden:** Entendida como una disposición emitida por un superior jerárquico o persona con autoridad. Considerado como un mandato que se debe obedecer, observar o ejecutar. De suerte que para esta nueva figura delictiva, es la orden dispuesta por una persona (autor mediato) que tiene cierta autoridad sobre el sicario (autor inducido) y por lo cual este se ve obligado a cumplir la orden.
- **Encargo:** Constituye una dádiva o encomienda que un sujeto le hace a otro con el fin de que se a cumplida. Consiste en que un tercero solicita al sicario dar muerte, sin que entre ellos medie un vínculo jerárquico.
- **Acuerdo:** Existe acuerdo de voluntades (pensamientos), entre el sicario y el que busca ejecutar la muerte; usualmente está relacionado a un beneficio posterior que derivará del acto a condición que sea cometido.

**Segundo** ha incorporado la figura de la conspiración y ofrecimiento para el delito de sicariato, donde se sancionará a quien participa en una conspiración para promover, favorecer o facilitar el delito de sicariato; y, a quien solicita u ofrezca a otros cometer el delito de sicariato o actúe como intermediario. Cabe precisar, que la conspiración siendo un acto preparatorio es sancionado en ciertos comportamientos, lo que se

contradice con el artículo IV del Título Preliminar que registra el principio de lesividad *“La pena, precisamente, precisa de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por ley”*, sin embargo, con este nuevo dispositivo legal, se sancionará así no se alcance la etapa de la consumación o ejecución del delito.

Detectándose a través de la investigación algunos **vacíos normativos**, que fue llenado en parte con la dación de la **Ley N° 30076**, pero, queda pendiente básicamente referido a que el Tribunal Constitucional (TC), hasta ahora no se pronunciado sobre la constitucionalidad o inconstitucionalidad que derivamos:

- El control de constitucionalidad es la expresión de la superioridad o prioridad de los derechos fundamentales frente a - o en contra de - la legislación parlamentaria; como se aprecia en la **Ley N° 30336** que delegó facultades legislativas en el Poder Ejecutivo en materia de fortalecimiento de la seguridad y control ciudadana, lucha contra la delincuencia y el crimen organizado; estableciendo la penalidad contenidas en el **Art. 108-C. del D. Leg. 1181**, las misma que se contradicen a lo establecido en los grados de insatisfacción de un primer principio contenida en el régimen penitenciario que tiene por objeto las tres **Rs**: Reeducación, Rehabilitación y Reincorporación, que son catalogas también como garantías constitucionales.
- La declaración de inconstitucionalidad de una ley implica que ésta contradice, al menos, una norma de la constitución (verificada en el **Art. 139° numeral 22 de la Constitución**



**Política del Estado**, referente a las tres Rs: Reeducación, Rehabilitación y Reincorporación del condenado a la sociedad) contradiciéndose en espíritu y letra al novísimo **Art. 108-C del Código Penal** -delito de sicariato-, al asignar penas muy drásticas y elevadas que llegan incluso hasta la cadena perpetua); inversas también al Principio General del Código Penal, presentado como Pena y Medidas de Seguridad en el **Artículo IX del Título Preliminar**.- Que señala: la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora. En tanto, las medidas de seguridad persiguen fines de curación, tutela y rehabilitación.

- Según asevera **Alexy, Robert**<sup>26</sup>, *“El tribunal constitucional no sólo dice algo, sino que también hace algo. Por lo general, tiene el poder de invalidar actos inconstitucionales del parlamento”, y que hasta ahora aún el Congreso ni el TC no se pronuncian respecto a la norma cuestionada en su drástica penalidad, considerada simbólica y retórica emanada en su actuar en sentido contrario del órgano político, alejada de la realidad jurídico penal, socioeconómica y del valor supremo de la justicia -a la protección de bienes jurídicos tutelados-; por lo que*

---

<sup>26</sup> Estado de Derecho y Función Judicial publicado con los auspicios del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. En este número se incluye un trabajo de Robert Alexy titulado Ponderación, control de constitucionalidad y representación. En cuanto a **la ponderación**, se señala que es uno de los principales temas en el actual debate sobre la interpretación de derechos fundamentales. Alexy define a la ponderación como la optimización relativa a principios contrapuestos, además, describe su estructura e indica que la ponderación puede ser fragmentada en tres etapas: la primera establece los grados de insatisfacción de un primer principio; la segunda establece la importancia de satisfacer el principio opuesto, y en la tercera se establece si la importancia de satisfacer el segundo principio justifica el detrimento o la insatisfacción del primer principio. Y, en contra de las objeciones de Habermas, Robert Alexy muestra que mediante la ponderación es posible establecer la corrección de los juicios jurídicos dentro de un discurso de forma racional. Presentación pp. X y en el texto pp. 12

consideramos la existencia de un vacío legal o laguna del derecho en parte, pendiente de resolverse jurídicamente en el Congreso de la República o en el TC.; no con las fuentes del derecho sino con el derecho mismo.

- Este tipo de participación en la legislación implica que la actividad del Tribunal Constitucional no sólo tiene un carácter proposicional o discursivo, sino también un carácter institucional o autoritativo.
- Definitivamente, esta reflexión interrogativa nos coloca ante el eterno problema de la relación entre el control de constitucionalidad y la democracia (entre el sicariato y el criterio valorativo e individualización de la imposición de la pena por tercios, la misma que debe ser justa y equitativa para cumplir las garantías de las tres **Rs.**) y según acota **Ramiro Salinas Siccha**<sup>27</sup> respecto al *ius puniendi*: *“Para frenar el sentimiento popular están los legisladores y los expertos, quienes, aplicando o invocando los principios que sustenta el Derecho Penal garantista en un Estado Social Democrático de Derecho, deben proyectar y dar las leyes penales necesarias y pertinentes, y luego, en forma didáctica explicar a los ciudadanos de a pie por qué no es posible imponer, por ejemplo, la **pena de muerte** en nuestro sistema jurídico-penal”*.
- Es decir, la política criminal se refiere al conjunto de medidas de hecho y derecho de las que se vale el Estado para enfrentar la criminalidad, para controlar, reprimir y prevenir el delito. Para

---

<sup>27</sup> **Salinas Siccha**, Ramiro. El innecesario delito de asesinato por sueldo. Sicariato. Gaceta Penal & procesal penal TOMO 76/OCTUBRE2015 pp.123

luchar contra el delito es necesario conocer sus causas para así evitar las consecuencias por ende una política criminal que prescindiera de la criminología no es concebible. La política criminal busca y pone en práctica los medios y las formas más adecuadas para hacer eficaces los fines del Derecho Penal. También se puede definir a la política criminal como la ciencia que se ocupa de la política de reforma del derecho penal, de la ejecución y la lucha contra el crimen por medio del derecho penal.

- Finalmente, el Derecho Penal debería buscar la reincorporación del agente infractor al seno de la sociedad, evitando destruirlo físicamente y moralmente; por ser mandato constitucional y garantía de la administración de justicia, siendo verdad que la pena tiene como finalidad la recuperación y la reinserción del sentenciado a la sociedad, en virtud al carácter preventivo-especial positivo de la pena, por lo que se le debe dar una oportunidad –aunque sea potencial- para que enmiende sus actos y no tener como un instrumento de venganza.

#### **4.3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

##### **4.3.1. CONCLUSIONES**

- 1) La graduación, determinación e individualización de la pena cualitativa y cuantitativa por tercios en la penalidad del novísimo delito de sicariato, o medición de la intensidad del hecho punible cometido (antijuricidad o culpabilidad), el tesista en su afán de coadyuvar con su diligenciamiento: presenta la guía técnica para su aplicación como una propuesta

analítica a utilizar estableciendo criterios que debe adoptar el juzgador para emitir sentencias (**OE<sup>1</sup>**);

- 2) El juzgador y los operadores de justicia, tienen cabal discernimiento sobre los aspectos normativos vigentes que tienen en cuenta para la individualización y graduación del quantum cuantitativo y cualitativo de la pena judicial en el delito de sicariato; en base al principio de publicidad de la normativa jurídica contenidas en la **Ley N° 30076** (que estableció un nuevo método de determinación judicial de la pena modificando el Art. 45° e incorporando el 45°-A del CP), constituyéndose en un proceso con diferentes fases que reduce el ámbito discrecional del juzgador, al tiempo que otorga un marco de predictibilidad para el justiciable inmerso en el artículos 108-C del Código Penal e instituido por el Decreto Legislativo N° 1181; (**OE<sup>2</sup>**);
- 3) Los otros criterios que permitan individualizar judicialmente la pena privativa de libertad, en el delito de sicariato en forma técnica se hallan también en lo dispuesto en los artículos 45, 45-A, 45-B, 46 del Código Penal (**OE<sup>3</sup>**);
- 4) Exponemos la importancia del **procedimiento técnico valorativo** que permita que el juzgador dicte sentencia más justa en el aspecto cuantitativo estableciendo mediante la crítica, toda vez que, en el Distrito Judicial de Huánuco, aun no se dictan sentencias sobre delito de sicariato en los años 2015 -2016; motivo por lo que se proyectó la propuesta de guía técnica con criterios sobre la imposición de la pena por tercios; que al final se vuelve a repetir (**OE<sup>4</sup>**);
- 5) Se exploró y se reconoció la penalidad en su extremo mínimo y máximo para materializar la guía técnica y los criterios del juzgador al graduar la pena, dentro del mínimo y máximo señalado por el tipo penal.  
Penalidad establecida para el delito de sicariato no menor de 25 años de PPL y según el Art. 29° del CP la pena privativa de libertad puede ser temporal o de cadena perpetua. En el primer caso tendrá una duración mínima de 2 días y una máxima de 35 años. (**OE<sup>5</sup>**);
- 6) Se planeó y ejecutó un método de determinación judicial de la pena como propuesta para lograr sentencias condenatorias cuantitativa y cualitativamente, constituyéndose en una guía forjada para un

procedimiento técnico valorativo con diferentes fases que reduce el ámbito discrecional del juzgador, plasmada en un diseño o instrumento sobre la concreción de la individualización y penalidad en el delito de sicariato para la aplicación de la pena por tercios contra el justiciable en la comisión del delito de sicariato (al tiempo que otorga un marco de predictibilidad para el imputado), según los alcances del tipo previsto en el Art. 108-C del Código Penal concordante con la Ley N° 30076 y el Art. 45-A del CP por etapas. (OE<sup>6</sup>).

Cuyo diseño se presenta y consiste en: Identificar la pena básica, e Identificar la pena concreta:

----- 10 años x 12 meses = 120/3 = 40/12 m = 3 años y 4 meses -----						
Art. 108° C - Código Penal, Delito de Sicariato						
Sicariato Simple: Autoría Individual En cualquier modalidad.	Espacio Punitivo	Tercio inferior	Tercio medio o intermedio	Tercio superior	Atenuantes	
	<b>40/12 m = 3 años y 4 meses</b>	3 años y 4 meses	3 años y 4 meses +	3 años y 4 meses +	3 años y 4 meses +	Implican un menor desvalor de la conducta ilícita realizada o un menor reproche de culpabilidad sobre el agente, quien <b>merece una pena menor.</b>
		<b>25 años</b> Pena básica del tipo, extremo mínimo	28 años y 4 meses =	31 años y 8 meses =	31 años y 8 meses =	
			<b>31 años y 8 meses</b>	<b>35 años</b> Pena extremo máximo		
<b>Con Inhabilitación establecida en el numeral 6 del artículo 36° del CP.</b> La inhabilitación producirá, según disponga la sentencia: 6. Suspensión o cancelación de la autorización para portar o hacer uso de armas de fuego; Las mismas penas se imponen a quien ordena, encarga, acuerda el sicariato o actúa como intermediario.						

Elaboración propia del tesista

LA PENA CONCRETA SERÁ DETERMINADA DENTRO DE TERCIOS			
Espacio punitivo base es de 4 años que equivale a 48 meses, el mismo que dividido entre 3 da como resultado <b>16 meses base</b> como por Ej.:			
TERCIO INFERIOR	96 meses 8 años	<b>+ 16</b> 1 año y 4 meses	112 9 años y 4 meses
TERCIO MEDIO	112 meses 9 años y 4 meses	<b>+ 16</b> 1 año y 4 meses	128 meses 10 años y 6 meses
TERCIO SUPERIOR	128 meses 10 años y 6 meses	<b>+ 16</b> 1 año y 4 meses	144 meses 12 años

#### 4.3.2. RECOMENDACIONES

- a) La penalidad contemplada en el novísimo delito de sicariato, es decir, su medición de la intensidad del hecho punible con antijuricidad o culpabilidad, su graduación, determinación e individualización de la pena cualitativa y cuantitativa por tercios debe ponerse en práctica con la guía o diseño propuesto.
- b) El juzgador, los operadores de justicia y los justiciables, con el nuevo método de determinación judicial de la pena por tercios que reduce el ámbito discrecional del juzgador, otorgando un marco de predictibilidad; deberán ser acatados, cumplidos y anunciados en la respectiva sentencia condenatoria.
- c) Deberá tenerse en cuenta la propuesta didáctica, como una guía técnica con criterios sobre la imposición de la pena por tercios, máxime al detectar que en el Distrito Judicial de Huánuco, aun no se dictan sentencias sobre el delito de sicariato en los años 2015 -2016 con el tipo previsto en el Art. 108° A;
- d) Que la determinación judicial de la pena por tercios con diferentes fases que reduce el ámbito discrecional del juzgador, plasmada en un diseño o instrumento propuesto sobre la concreción de la individualización y penalidad en el delito de sicariato debe difundirse a través de la enseñanza a los operadores de justicia y de los estudiantes de las facultades de derecho, en forma didáctica y comprensible a través de la práctica forense penal.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ARBULU Martínez Víctor J.** (2015) Política Criminal Contra La Inseguridad Ciudadana comentarios a la Ley N° 30076. Juez Superior (p) de la Corte del Callao. Profesor de Derecho Procesal Penal en la Facultad de Derecho de la UNMSM.
- CHASQUIBOL Chacón, Wagner** (2015) Realidad Nacional contemporánea. Análisis del Sicariato en el Perú, sus repercusiones en la vida política, económica y social: estrategias para enfrentarlo. Policía Nacional del Perú DIREED – ESCPOGRA. X-SECOEM - SECCIÓN “B”
- DELGADO CASTRO, César A.** (2014) El sicariato como una modalidad del crimen organizado. Origen, desarrollo y situación actual. Grandez Ediciones Lima. (D-4077 UDH)
- GARCIA CAVERO, Percy** (2012) Derecho Penal. Parte General. 2da. Edición Lima Perú.
- GARCIA Toma, Víctor.** (2007) Introducción a las Ciencias Jurídicas. Universidad de Lima. Jurista Editores E.I.R.L. 2da. Edición. Lima. (Biblioteca UDH N° D-1976)
- HERNÁNDEZ Sampieri, Roberto** (2003) Metodología de la Investigación Científica, 3<sup>era</sup> Edición 2003 (Biblioteca UDH N° FO366)
- HERNÁNDEZ Sampieri, Roberto** (2014) Metodología de la Investigación, 6<sup>ta</sup> Edición Mc Graw Hill Education.
- JIMENEZ DE ASUA, Luis.** (1965) Tratado de Derecho Penal, Tomo III. Editorial Losada S.A., Buenos Aires Argentina.
- MIRO Quesada Cantuarias, Francisco.** (2003) Ratio Interpretando. Ensayo de Hermenéutica Jurídica. Fondo Editorial de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega.
- PEÑA CABRERA Freyre Alonso R.** (2016) Crimen Organizado y Sicariato. Tratamiento penal de la delincuencia e inseguridad ciudadana. Ideas Solución Editorial. Lima Perú.
- POLAINO Navarrete, Miguel** (2008) Introducción al Derecho Penal. Editora Jurídica Grijley. Lima.
- REALE, Miguel.** (1984) Introducción al Derecho. Edit. Pirámide S.A. Madrid.

- ROXIN, Claus.** (2000) La evolución de la Política criminal, el derecho penal y procesal penal. Tirant Lo Blanch. Valencia. pp. 58
- Salinas Siccha, Ramiro** (2015) El innecesario delito de asesinato por sueldo. Sicariato. Gaceta Penal & procesal penal TOMO 76/OCTUBRE pp.123 (UDH-P0075)
- SÁNCHEZ Carlessi, Hugo,** (2006) REYES MEZA, Carlos. Metodología y Diseños en la Investigación Científica. Editorial Visión Universitaria Lima.
- TORRES Vásquez, Aníbal,** (1999) Introducción al Derecho. Teoría General del Derecho. Palestra.
- Universidad Pedagógica Experimental Libertador.** (2016) Vicerrectorado de Investigación y Posgrado. Manual de Trabajos de Grado de Especialización y Maestría y Tesis Doctorales. Venezuela
- ZEVALLOS Acosta, Uladislao.** (2009) Metodología de la Investigación Jurídica. Huánuco - Perú.

**LEGISLAÓN:**

- Ley N° 30077 (2013) Contra El Crimen Organizado. Diario Oficial El Peruano, Lima 30 de agosto.
- D. Legislativo N° 635 (2016) Manual de Código Penal. 25 años de vigencia. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Décimo Segunda Edición Oficial. Mayo.
- D. Legislativo N° 1181 (2015) Diario Oficial El Peruano, Decreto Legislativo que incorpora en el Código Penal el delito de sicariato. Lima, 27 de julio.
- Ley del sicariato (2015) Exposición de motivos en el congreso 15 de Julio.

**PAGINA WEB:**

SUPO José Médico Bioestadístico. [www.bioestadistico.com](http://www.bioestadistico.com)

-[www.ielat.es](http://www.ielat.es) - [ielat@uah.es](mailto:ielat@uah.es)

<https://executorblogger.wordpress.com/2012/01/13/politica-criminologica/>

**ANEXOS**

*(Resolución de Aprobación del proyecto de trabajo de investigación, Resolución de nombramiento de Asesor, Matriz de Consistencia, instrumentos de recolección de datos, ilustraciones, y cualquier otra información complementaria)*



## ANEXO N° 01

**NIVELES DE LA INVESTIGACIÓN**

**IGNITION adaptado  
al D. Penal por UZA 2017**

**ANEXO N° 02**  
**DELITOS CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD**

N/O	TIPO PENAL	VIGENCIA AL		Obs
		Art.	2017 Rectificación	
1	Homicidio simple	106	El que mata a otro...	
2	Parricidio	107	En caso de que el agente tenga hijos con la víctima: El Art. modificado por el art. 1° de la Ley N° 30323, publicada el 7 May 2015.	
3	Homicidio calificado	108	Modificado por el Art. 1° de la Ley N° 30253, publicada el 24 Oct 2014. <b>Texto anterior a la modificación:</b> "Art. 108°.- Homicidio calificado-asesinato Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mate a otro concurriendo cualquiera de las circunstancias siguientes: 1. Por ferocidad, por lucro o por placer; 2. Para facilitar u ocultar otro delito; 3. Con gran crueldad o alevosía; 4. Por fuego, explosión, veneno o por cualquier otro medio capaz de poner en peligro la vida o salud de otras personas".	
4	Homicidio Calificado por la Condición de la víctima	108-A	Art. modificado por el Art. Único del D. Legislativo N° 1237, publicado el 26Set2015. Texto anterior a la modificación: "Art. 108°-A.- Homicidio calificado por la condición oficial del agente El que mata a un miembro de la Policía Nacional, de las Fuerzas Armadas, a un magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público o a un miembro del Tribunal Constitucional o a cualquier autoridad elegida por mandato popular, en el ejercicio de sus funciones o como consecuencia de ellas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte años".	
5	Feminicidio	108-B	Rectificado por Fe de Erratas, publicada el 19 de julio de 2013. Artículo incorporado por el Art 2° de la Ley N° 30068, publicada el 18Jul2013.	
6	<b>SICARIATO</b> <sup>28</sup>	<b>108-C</b>	Llamado también como <b>Homicidio por sueldo o contraprestación</b> <sup>29</sup> , Artículo incorporado por el artículo 1° del D. Legislativo N° 1181, publicado el 27Jul2015.	(*)
7	<b>La conspiración y el ofrecimiento para el delito de sicariato</b>	<b>108-D</b>	Incorporado por el D. Leg. N° 1183 del 27JUL15	
8	Homicidio por emoción violenta	109		
9	Infanticidio	110		

<sup>28</sup> **PÉREZ LÓPEZ, Jorge A.** "El delito de sicariato incorporado al Código Penal mediante el Decreto Legislativo". En: Gaceta Penal & Procesal Penal N° 75, Editorial Gaceta Jurídica, Setiembre de 2015, p. 14. con esta incorporación expresa dentro de nuestro ordenamiento jurídico, se le busca darle autonomía, independencia y con regulación propia, al ser desprendido o individualizado esta forma delictual del tipo penal de asesinato, a pesar de que el bien jurídico o interés de relevancia penal a proteger sigue siendo la misma vida humana independiente.

<sup>29</sup> **SALINAS SICCHA, Ramiro.** "El innecesario delito de asesinato a sueldo: Sicariato". En: Actualidad Penal Volumen 15, Instituto Pacífico, Setiembre de 2015, p. 42. Véase también de este mismo autor: "El innecesario delito de asesinato a sueldo: sicariato". En: Gaceta Penal & Procesal Penal N° 76, Editorial Gaceta Jurídica, octubre de 2015, pp. 121-141.

<b>10</b>	Homicidio Culposo	111		
<b>11</b>	Homicidio piadoso	112		
<b>12</b>	Instigación o ayuda al suicidio	113		

(\*)

- De conformidad con la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1181, publicado el 27 de julio de 2015, queda prohibido el derecho de gracia, amnistía, indulto y conmutación de la pena para los delitos previstos en el presente artículo.
- De conformidad con el numeral 1 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1181, publicado el 27 de julio de 2015, se prohíbe los beneficios de semilibertad y liberación condicional a los sentenciados bajo los alcances del presente artículo.
- De conformidad con el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1181, publicado el 27 de julio de 2015, se dispone que en los casos señalados en el párrafo anterior de la citada disposición sólo se les aplicará la redención de pena por trabajo o educación en la modalidad del siete por uno.

## Matriz de consistencia ANEXO N° 03

**“ANÁLISIS JURÍDICO DEL DELITO DE SICARIATO Y LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA CONCRETA POR TERCIOS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO”  
2015 -2016**

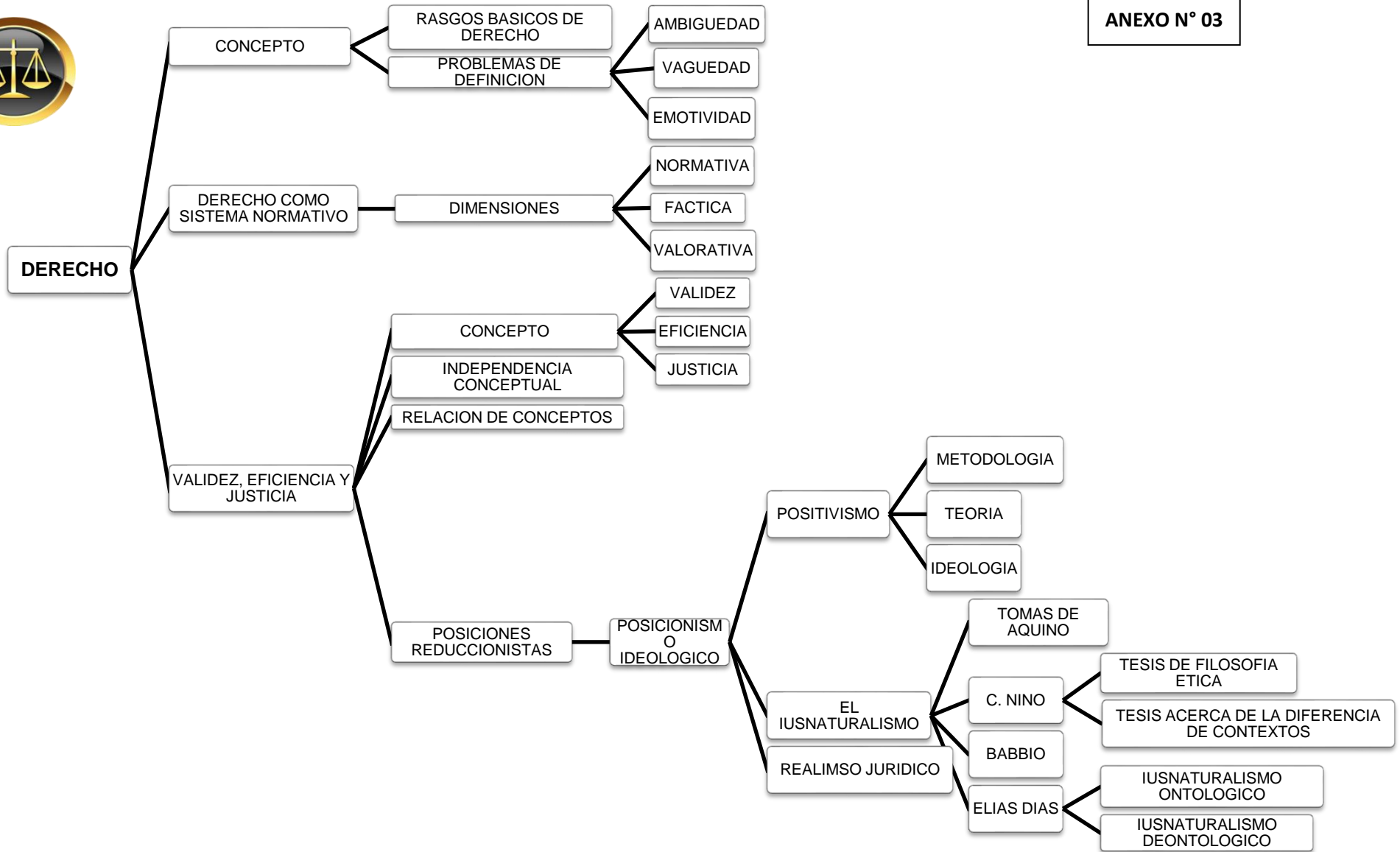
TESISTA: William Vladimir Zevallos López E-mail: WILL.I.AM (thewivlamania@hotmail.com) Cel: #962962563  
Asesor: Dr. Uladislao Zevallos Acosta, R N° 01-2017-D-EPG-UDH del 02/FEB/17. Proyecto de Investigación. Inicia: 28/ENE/17 Termina: 22/MAR/17 Mejorado: 13/MAR/17

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA (1)	OBJETIVOS (2)	HIPÓTESIS (3)	Variables (4)	Técnicas (5)
<p align="center"><b>PROBLEMA GENERAL:</b></p> <p>¿Por qué los juzgados especializados penales del Distrito Judicial de Huánuco, no individualizan el quantum de la pena concreta por tercios al emitir las sentencias en el delito de Sicariato a fin de lograr veredictos cualitativos y cuantitativamente justos, periodo 2015 -2016?</p> <p align="center"><b>PROBLEMAS ESPECÍFICOS:</b></p> <p><b>Sp<sup>1</sup>:</b> ¿Qué procedimiento técnico valorativo se usa y permite una individualización judicial de las penas privativas de la libertad de los condenados por delito de Sicariato en el Distrito Judicial de Huánuco 2015 - 2016?</p> <p><b>Sp<sup>2</sup>:</b> ¿Qué criterios normativos debe asumir el Juzgador al momento de individualizar judicialmente las penas en el delito de sicariato?</p> <p><b>Sp<sup>3</sup>:</b> ¿En qué sentido es posible establecer otros criterios que permitan una individualización judicial de la pena privativa de libertad de manera técnica?</p> <p><b>Sp<sup>4</sup>:</b> ¿Por qué es importante lograr establecer un procedimiento técnico valorativo para individualizar judicialmente el quantum de la pena privativa de libertad?</p> <p><b>Sp<sup>5</sup>:</b> ¿Cuáles son los criterios para la graduación de la pena según el quantum descritos en el tipo penal?</p> <p><b>Sp<sup>6</sup>:</b> ¿Cómo debe proponerse un procedimiento técnico valorativo para emitirse sentencias justas?</p>	<p align="center"><b>OBJETIVO GENERAL:</b></p> <p><b>Analizar</b> los criterios que adoptan los jueces penales del Distrito Judicial de Huánuco para la determinación del quantum e individualización judicial de la pena por tercios mediante el análisis de las sentencias pronunciadas en los años 2015 – 2016, para comprobar si se están aplicando procedimientos técnicos valorativos para concretar cualitativa y cuantitativamente la pena en el delito de sicariato y pronunciar veredictos más justos.</p> <p align="center"><b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b></p> <p><b>OE<sup>1</sup>:</b> Establecer criterios que debe adoptar el juzgador para emitir sentencias en el aspecto de la graduación de la pena al delito de Sicariato, mediante el análisis jurídico.</p> <p><b>OE<sup>2</sup>:</b> Establecer si el juzgador tiene conocimiento de los aspectos normativos vigentes a que deben tenerse en cuenta para la individualización judicial de la pena, para conocer la idoneidad para establecer el quantum de la pena cuantitativa y cualitativamente justa. (Ley 30076 política criminal contra la inseguridad ciudadana)</p> <p><b>OE<sup>3</sup>:</b> Determinar otros criterios que permitan individualizar judicialmente la pena privativa de libertad, en forma técnica.</p> <p><b>OE<sup>4</sup>:</b> Señalar la importancia del procedimiento técnico valorativo que permita que el juzgador dicte sentencia más justa en el aspecto cuantitativo mediante la crítica constructiva de las sentencias dictadas durante el año judicial 2015 -2016.</p> <p><b>OE<sup>5</sup>:</b> Establecer los criterios del juzgador al graduar la pena, dentro del mínimo y máximo señalado por el tipo penal.</p> <p><b>OE<sup>6</sup>:</b> Planear un procedimiento técnico valorativo que complemente una propuesta para lograr sentencias más justas cuantitativamente.</p>	<p align="center"><b>HIPÓTESIS GENERAL</b></p> <p>Estableciendo un criterio valorativo en el quantum de la pena por tercios en el delito de Sicariato se determina las reglas jurídicas de medición individualizada en los juzgados penales del Distrito Judicial de Huánuco. Periodo 2015 -2016</p> <p align="center"><b>SUB HIPÓTESIS</b></p> <p><b>Sh<sup>1</sup>:</b> La determinación para una fundamentación de la pena individualizada con un procedimiento técnico valorativo por tercios permite que los juzgados penales del Distrito Judicial de Huánuco pronuncien sentencias justas en la comisión del delito de Sicariato.</p>	<p><b>V. Id.</b></p> <p>Delito de Sicariato</p> <p><b>V. Dp.</b></p> <p>Determinación de las reglas jurídicas de medición individualizada de la pena concreta por tercios.</p> <p><b>V. It. :</b></p> <p>Criterio valorativo por tercios en los juzgados penales del Distrito Judicial de Huánuco. Aplicación correcta de la normatividad penal. (Ley N° 30076 política criminal contra la inseguridad ciudadana) Comportamiento de la sociedad (sujetos agentes del delito de sicariato). Nivel cultural de los justiciables. Comportamiento y rol de las autoridades judiciales. Comportamiento y rol de las autoridades políticas, policiales, militares, educacionales y del INPE.</p>	<p>La observación</p> <p>Entrevistas</p> <p>Encuestas</p>





ANEXO N° 03



## DELITOS CONTRA LA VIDA HUMANA INDEPENDIENTE (de la Persona)

ANEXO N° 04

I. Teoría jurídica del delito según el método jurídico penal		COMPORTAMIENTO EXTERNO O ACCIÓN DEL AGENTE											
		Homicidio simple (*)	PARRICIDIO (**)	Homicidio calificado asesinato forma agravada	Homicidio Calificado por la Condición de la víctima	Feminicidio	SICARIATO Motivos por: (OEA) Orden, Encargo o Acuerdo	Conspiración en el D. de Sicariato	Homicidio por emoción violenta	Infanticidio parricidio privilegiado	Homicidio Culposo	Homicidio piadoso u eutanasia	Instigación y ayuda al suicidio
1. Descripción legal o típica del CP		106	107	108	108-A	108-B	108-C	108-D	109	110	111	112	113
2. Bien Jurídico tutelado		VIDA HUMANA INDEPENDIENTE											
3. Tipicidad objetiva	Suj. Activo	Cualquier persona	Pariente	Cualquier persona	Pariente	Cualquier persona. S. Simple es Autoría Individual.			Madre	Cualquier Persona			
Tipicidad objetiva	Suj. Pasivo	Cualquier Persona viva nacido de mujer	Pariente	C/ persona viva nacida de mujer	Cónyuge o conviviente	Cualquier persona			Hijo recién nacido	Cualquier Persona			
4. Tipicidad subjetiva: (culpabilidad) dolo, culpa, preterintencionalidad		Requiere conducta eminentemente dolosa del agente para infringir la norma.								Culposa negligencia	Dolosa y móvil egoísta		
5. Grados de desarrollo del delito en su proceso ejecutivo: (¿acto preparatorio? delito imposible?)	¿Tentativa?	Delito de resultado se requiere matar: se admite la tentativa											
	¿Consumación?	Matar	Matar: (2)	Matar: (1)				Matar: (3) Intervalo de tiempo y conocimiento previo de los hechos	Matar: (3) En Estado Puerperal	Matar: (6)	Matar: (5)	Instiga o Ayudar Al Suicidio: (7)	
II. Determinación Legal de la Pena. (Penalidad)		06 a 20 años PPL.	NO menor 15 años PPL. Ley N° 29819 del 27DIC11 A.D.A.C. CONCUBINO	No Menor de 15 años PPL. Ley N° 27472 (05JUN2)	No menor de 25 años ni mayor de 35 años. modificado por el D. Leg. N° 1237 del, 26 SET15.	Ley N° 29819 del 27DIC11 Pena no menor de 25 años PPL Ley N° 30323, del 7 MAY15	No menor de 25 a. y extremo máximo de 35 ** a. de PPL, e inhabilitación. <b>Cadena perpetua</b> D. Leg. 1181 27JUL15	No menor de 5 ni mayor de 8 años o No menor de 5 ni mayor de 8 años de PPL D. Leg. 1183 27JUL15	De 03 a 05; 05-10 años PPL.	01-04 años y Prestación de servicios comunitarios	De 4 a 8 e Inhabilitación Ley N° 27753 Conducción en embriaguez o drogadicción	No mayor de 3 Años	De 1-4; 2-5 años cuando exista un móvil egoísta
Bach. William Vladimir Zevallos López, (DERECHO PENAL ESPECIAL: CUADRO N° 04 /MAR/2017)													

Complicidad o instigador de quienes brindan armas, materiales para la consumación del delito o información necesaria para su consumación.

\*\* Extremo máximo de 35 años previsto en el Art. 29° del Código Penal.

**(\*) TIPO LEGAL BASE. (\*\*) CUALIDAD PARENTAL DE LOS SUJETOS: RELACIÓN DE CONSANGUINIDAD RECTA ASCENDENTE, DESCENDENTE; RELACIÓN CONTRACTUAL ENTRE CÓNYUGES, LA ADOPCIÓN, EL CONCUBINATO.**

**(1) FEROCIDAD, POR LUCRO, O POR PLACER; PARA FACILITAR U OCULTAR OTRO DELITO; CON GRAN CRUELDAD O ALEVOSÍA; POR FUEGO, EXPLOSIÓN, VENENO O POR CUALQUIER MEDIO...**

**(2) EXISTE RELACIÓN PERSONAL ENTRE LOS SUJETOS**

**(3) AUTOR ACTUÓ BAJO IMPERIO Y DOMINADO POR EL IMPERIO DE EMOCIÓN VIOLENTA**

**(4) MADRE QUE MATA DURANTE EL PARTO O BAJO EL ESTADO PUERPERAL A SU HIJO POR EXISTIR ALTERACIONES PSICO-FÍSICO PROPIOS DEL EMBARAZO**

**(5) HOMICIDIO ATENUADO; EL SUJETO PASIVO: ESTÁ SUFRIENDO INTOLERABLES DOLORES A CAUSA DE LA ENFERMEDAD INCURABLE**

**(6) HOMICIDIO POR NEGLIGENCIA, IMPERICIA, IMPRUDENCIA, CULPA CONSCIENTE O INCONSCIENTE, DESCUIDO; ACCIDENTE DE TRÁNSITO, CON NEXO DE CAUSALIDAD ENTRE EL COMPORTAMIENTO CULPOSO Y EL RESULTADO MUERTE. EL SUJETO NO QUISO PRODUCIR ESE RESULTADO. ES LA REALIZACIÓN DE UNA ACCIÓN SIN LA "DILIGENCIA DEBIDA" Y LESIONANDO CON ELLO EL DEBER DE CUIDADO QUE ERA NECESARIO TENER AL EJECUTAR ACCIONES "PREVISIBLEMENTE" PODÍAN CAUSAR LA MUERTE DE UNA PERSONA. CASO DE ACTIVIDADES SOCIAL IMPRESCINDIBLES (OPERACIÓN QUIRÚRGICA, TRÁNSITO, VEHICULAR, EMPLEO DE MÁQUINAS PELIGROSAS (TRACTOR) QUE LLEVE IMPLÍCITAS UN MAYOR PELIGRO PARA LA VIDA, LA DETERMINACIÓN DE LA FALTA DE CUIDADO EXTERNO.**

**(7) INSTIGAR O DETERMINAR A OTRO A COMETER UN HECHO PUNIBLE CON MÓVIL EGOÍSTA ART. 24° CP.**

**(El informe Final del Trabajo de Investigación** (Tesis) debe tener como mínimo el contenido previsto en el Art. 33° del RGyT/UDH y R. N° 466-2016-R-UDH. 23/MAY/16 ratificado con R. N° 1041-2016-R-CU-UDH. 05/SET16)

